

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020.

En la Villa de Petrer, provincia de Alicante, siendo las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veinte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en primera convocatoria, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Irene Navarro Díaz, los componentes del Ayuntamiento Pleno, D. Fernando David Portillo Esteve, Dña. Ana Tortosa Bañón, D. David Morcillo García, Dña. M.^a Carmen García Sánchez, D. Ramón Poveda Bernabé, Dña. Sabina Sendra Marco, D. Pablo Lizán Mínguez, Dña. Patricia Martínez Carbonell, D. Fernando Díaz Almazán, Dña. Juana Ochoa Cano, D. Alejandro Ruiz Cortés, Dña. Arantxa Casado Maestre, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, Dña. Remedios Amat Candela, D. Francisco Javier García González, Dña. Clara Andrea Serrano Fernández, D. Oscar Payá Porcel, D. Víctor Sales Navarro, D. Vicente Francisco Escolano Mateo y D. Rafael Masiá Espí; asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Frco. Javier Marcos Oyarzun.

Por el Concejal del Grupo Municipal CIUDADANOS-c'S PETRER, D. Víctor Sales Navarro, se procede a la lectura del siguiente comunicado:

“ Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como ‘todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada’.

Mundialmente, las formas más comunes de violencia contra la mujer incluyen: violencia sexual, acoso sexual, tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación, asesinatos por honor, mutilación genital femenina, matrimonios forzados y precoces, y violencia de género.

Las principales características de la violencia de género son que la víctima es una mujer y el agresor un hombre, el cual es o ha sido pareja de la víctima y es consecuencia de las relaciones de poder que se producen dentro de la pareja.

Incluye tanto violencia física como violencia psicológica, violencia económica y violencia sexual. Globalmente el 30% de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia de género, pero, al fin y al cabo, este es un dato subjetivo ya que da visibilidad a parte de las mujeres, pero siempre habrá algunas que no

llegan a darse cuenta de que han sufrido este tipo de violencia y por lo tanto no quedan reflejadas en dicho dato.

Las raíces de este tipo de violencia vienen dadas por el machismo transmitido de generación en generación, el cual ha ido disminuyendo a lo largo de la historia.

Lamentablemente sigue existiendo la normalizamos y justificamos de ciertas conductas vejatorias hacia la mujer dentro de la pareja. Mediante el sistema social patriarcal en el que vivimos, se establece que los que poseen más poder tienen derecho a dominar a los menos poderosos a través de la violencia.

*Por suerte, hoy en día, nos hemos alejado bastante de este tipo de sistema, pero aún queda mucho que hacer. Si hombres y mujeres ejercen el mismo poder, la misma igualdad, los niveles de violencia contra la mujer son inferiores. Para poder prevenir la violencia de género hay que promover actitudes, comportamientos y normas equitativas en materia de género a través de los medios, las escuelas y la movilización de la comunidad. La lucha contra la violencia de género es algo que tenemos que llevar a cabo colectivamente como sociedad, pero, para ello, debemos empezar a trabajar por nosotros mismos **deconstruyendo** los ideales machistas que podamos tener para ser capaces de detectar dicha violencia antes de que sea demasiado tarde.*

En este mes de junio, en España, han sido asesinadas 2 mujeres:

- 2/06/2020. Nombre y apellidos no conocidos, 74 años. Nájera (La Rioja). Asesinada por uno de sus tres hijos.*
- 14/06/2020. María Belén y apellidos no conocidos, 46 años. Úbeda (Jaén, Andalucía). Asesinada por su marido, que acabó con la vida de su pareja y de los dos hijos menores de edad de ambos, de 12 y 17 años. No existían denuncias previas por Violencia de Género. Femicidio íntimo. Es cifra oficial. “*

A continuación se guarda un minuto de silencio.

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose, a continuación, los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que

formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de mayo de 2020, y sin que se presente por los asistentes, quedó aprobada por unanimidad.

INFORMACIÓN GENERAL

2.- INFORMES Y CORRESPONDENCIA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la correspondencia más importante recibida desde la última sesión, así como de las disposiciones aparecidas en los Boletines Oficiales.

- Escrito de la Alcaldía, de fecha 18 de junio de 2020, por el que se solicita a la Concejalía de Cultura que habilite un espacio donde poder celebrar las sesiones plenarias, ya que en el Salón de Plenos del Ayuntamiento no se cumplen las normas de distanciamiento social dictadas por las autoridades sanitarias, todo ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del RDL 781/1986 de 28 de abril, para su habilitación por fuerza mayor.

Y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía del 1470 al 1749 de 2020.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado y conforme y acuerda el traslado de los distintos asuntos a los Concejales Delegados y Dependencias correspondientes, para su conocimiento y efectos.

U R B A N I S M O

3.- APROBAR PROVISIONALMENTE Y EXPONER AL PÚBLICO LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y DE ACTIVIDADES.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa:

I.- En el B.O.P. de Alicante n.º 85 de 6 de mayo de 2015, se publicó la Ordenanza Reguladora de Autorizaciones Urbanísticas y de Actividades, que tiene por objeto establecer los trámites y documentación necesaria para la obtención de cualquier autorización municipal urbanística y/o de actividades, ya se trate de actuaciones sujetas a licencia, como al régimen

de la declaración responsable o comunicación previa, en desarrollo de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana, y la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

II.- En materia urbanística, transcurridos casi cinco años desde la entrada en vigor de la ordenanza, se considera que hay motivos para acometer una reforma del régimen de autorizaciones, por cuanto:

a.- Los artículos 213 y 214 de la LOTUP, relativos a los actos sujetos a licencias y a las actuaciones sujetas a declaración responsable, han sido afectados por dos modificaciones normativas, primero, por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, y segundo, por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre; por lo que se precisa de una actualización y adaptación al régimen actualmente vigente.

b.- La aplicación práctica de la ordenanza ha puesto de manifiesto diversa problemática, principalmente, en el uso incorrecto por parte de los promotores de las comunicaciones previas y declaraciones responsables, que aconseja suprimir totalmente el uso de la comunicación previa y establecer, cuando ello sea posible, que las actuaciones se sometan a licencia, quedando la declaración responsable para pequeñas actuaciones que se establezcan o bien que la normativa lo exija en todo caso.

c.- Por último, el Ayuntamiento pretende acometer una modificación de las normas urbanísticas del Plan General para dar nueva definición a las obras en los edificios, a la que debe adaptarse la ordenanza municipal.

III.- Con base en la regulación prevista en la LOTUP actualmente vigente y para dar respuesta a la problemática expuesta, se propone la modificación de una serie de artículos, o parte de ellos, de la Ordenanza Reguladora de Autorizaciones Urbanísticas y de Actividades, quedando con la siguiente redacción:

- Supresión del apartado 3 del artículo 10: Se suprime la redacción de este apartado que contenía el concepto de comunicación previa.

Artículo 10.- Definición de conceptos urbanísticos.

3.- ...

- Modificación y refundición de los apartados 15, 16, 17 y 18 del artículo 10: estos apartados quedan refundidos en los apartados 15 y 16 con el siguiente texto.

Artículo 10.- Definición de conceptos urbanísticos.

15.- Obras en los edificios: *Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para las obras de Reestructuración y Ampliación. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales o piezas que lo integran, tienen carácter de total o parcial.*

Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras, que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

a) Obras de intervención: *A los efectos de aplicación se refieren básicamente a edificios catálogos o con algún tipo de protección, son operaciones altamente especializadas y su objetivo es preservar y revelar el valor estético e histórico del la edificación o parte del mismo y se basa en el respeto por el original. Estas actuaciones requerirán de proyecto de intervención previo para aprobar el alcance y contenido del mismo. En las obras de intervención, conforme al Anexo VI de la LOTUP, pueden darse los siguientes tipos de actuación:*

** **Mantenimiento:** cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.*

** **Rehabilitación:** cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.*

** **Restauración:** cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.*

** **Acondicionamiento:** cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar.*

** **Eliminación:** Cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.*

b) Las obras de conservación *son aquellas cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, sin alterar su estructura y distribución.*

Las actuaciones de conservación, a los efectos de aplicación de esta ordenanza, se integran en los grupos siguientes:

b1) Obras de mantenimiento. Las obras que tienen por finalidad conservar la edificación en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura ni distribución, pero sí la mejora de sus instalaciones básicas.

b2) Obras de consolidación. Aquellas con las que se pretende el refuerzo y/o sustitución puntual de algún elemento estructural del edificio dañados, para asegurar la estabilidad del mismo o sus condiciones básicas de uso, salvo que se pretenda la sustitución de cubiertas o elementos portantes completos, que se considerarán obras de reestructuración

c) Obras de reestructuración: Son las que afectan a los elementos básicos, incluso los estructurales, del edificio causando modificaciones en su morfología. En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen:

c.1) Obras de reestructuración parcial: Las obras se realizan sobre parte de los locales o plantas del edificio y no llegan a suponer la destrucción total del interior del mismo.

c.2) Obras de reestructuración total: Cuando la obra afecta al conjunto total del edificio, llegando incluso al vaciado interior del mismo. Este tipo de obras se ha de sujetar al régimen de obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento a consecuencia del mantenimiento de los planos de fachadas y cubiertas.

d) Obras exteriores: Son aquellas que afectan, de forma puntual o limitada, a la configuración del aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden, especialmente, la modificación de huecos de fachada, sustitución de materiales o elementos de cierre, carpintería, o instalación de otros nuevos, tales como cerramientos mediante rejas o mamparas.

e) Las obras de rehabilitación Intervención necesaria cuando las operaciones periódicas de mantenimiento son insuficientes para conservar el edificio en condiciones adecuadas. Es la actuación que se lleva a cabo sobre el conjunto o parte de los elementos de un edificio existente, de modo que se obtengan unos niveles de calidad respecto a los requisitos básicos que tiendan a alcanzar, en la medida de lo posible, los del estado original del edificio, o en determinados casos, niveles equivalentes a los que exija la normativa vigente en el momento de realizar dicha actuación.

Para la determinación de los niveles de calidad adecuados, se deberá tener en cuenta el estado original y el actual del edificio, los criterios de la normativa original y de la vigente, así como el acuerdo de los técnicos que intervienen y de la propiedad. Las obras de rehabilitación podrán afectar a todos o a parte de los requisitos básicos de la edificación, siendo en todo caso coherentes con el estado del edificio a rehabilitar.

Se consideran obras de rehabilitación, según el nivel de intervención, las siguientes:

e1) Actualización, permite las siguientes intervenciones combinadas:

- 1.- *Redistribución, o reforma interior de los cerramientos interiores de tabiquería, modificación o apertura de huecos interiores, o ventanas a patios, sin afectar a las estructuras resistentes ni a las fachadas del edificio.*
- 2.- *Apertura de escaleras y huecos de acceso o de luces, que afecten a la estructura portante.*
- 3.- *Todas las obras precisas de adecuación y mejora de la habitabilidad interior y exterior del inmueble, con sustitución o nueva implantación de las instalaciones, así como retejado y demás obras menores de acabado.*
- 4.- *En cualquier caso deberá guardar siempre visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico, dejando “testigos”, cuando no sea imprescindible su ocultación o revestimiento; y en especial serán conservados y restaurados las fachadas, aleros, decoraciones, rejas, huecos y otros elementos externos que identifiquen al edificio.*

e2) Mejora Estructural que además de las obras anteriores permite:

- 1.- *Reposición o sustitución de elementos estructurales deteriorados, cuando no ofrezcan garantías de seguridad mediante su simple restauración reparación, afectando a la estructura resistente interna, a las instalaciones de elevadores y cerramientos, manteniendo la posición relativa de las estructuras sustituidas; ello sólo cuando existiese expediente incoado de declaración de ruina inminente o la inspección técnica municipal lo autorizase. Se excluye la reestructuración.*
- 2.- *Creación de estructuras que no alteren la tipología esencial del inmueble, ni dividan los huecos exteriores ni arriesguen la estructura portante. Este objetivo no justificará, por sí solo, la sustitución de las estructuras resistentes actuales.*
- 3.- *Deberá mantenerse en todo lo posible la tipología estructural del edificio original en las crujiás, volúmenes, tipo de cubiertas y patios del mismo, así como los espacios libres interiores de parcela (patios, jardines); sin perjuicio de que según cada caso se autorizase por las Normas un aprovechamiento complementario bien por aumento o*

ampliación de cuerpos edificados adosados, bien por alguna construcción nueva en el resto del espacio interior de parcela, o bien por aumento de pisos, entreplantas o buhardillas en el edificio existente.

f) Obras de Ampliación:

f1) Ampliación de habitabilidad: Pequeñas ampliaciones de la edificación existente para la adecuación de la edificación a condiciones de seguridad, accesibilidad y que no supongan superficies construidas superiores a 25 m² o el 5% de la superficie construida existente.

f2) Ampliación de obra nueva: ampliación de la edificación existente sin limitación de superficie.

g) De Minimización de Impactos, *comprende las obras exteriores citadas, así como la cobertura de la edificación para adaptarla al entorno y la plantación de arbolado y movimientos de tierras conforme al Estudio de Integración Paisajística, así como la implantación de los servicios urbanísticos en los términos establecidos en el artículo 197 de la LOTUP.*

16.- Elemento estructural: *cualquier elemento constructivo elaborado in situ o prefabricado que, dispuesto en el conjunto edificado, colabora de forma individual o en conjunto en la sustentación de aquél, frente a las acciones gravitatorias, cualquier otra acción mecánica externa como el sismo o el viento, entre otros, y los estados de cargas y sobrecargas activas y pasivas.*

- Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 12:

Artículo 12.- Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones urbanísticas.

2.- *En la tramitación de las declaraciones responsables no se tendrá en cuenta, igualmente, ni el derecho de propiedad ni los derechos de terceros.*

3.- *Las licencias y declaraciones responsables, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística, producen efectos entre el Ayuntamiento de Petrer y el sujeto a cuya actuación se refieren, pero no alteran las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceras personas; son independientes de las demás autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la normativa urbanística, ambiental y la sectorial de aplicación; y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones para las que se solicita.*

- Modificación del párrafo primero del apartado 1 del artículo 13:

Artículo 13.- Transmisión de las autorizaciones urbanísticas. Cambio de constructor y técnico

1.- Las licencias y declaraciones responsables, que no implicaren concesión, podrán transmitirse dando cuenta de ello y por escrito al Ayuntamiento suscrito por ambas partes, y en el que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar la obra conforme al contenido de la autorización que se transmite.

- Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 14:

Artículo 14.- Plazos de vigencia de las obras sometidas a autorización urbanística.

2.- Si la resolución de la licencia no los establece expresamente y en los supuestos de declaración responsable, el promotor deberá ejecutar las obras en los siguientes plazos:

A.- Para obras de construcción, edificación, incluida implantación de instalaciones, de nueva edificación o nueva planta:

6 meses para su inicio.

6 meses para su interrupción máxima.

Los plazos de finalización serán los siguientes:

1 vivienda	18 meses
De 2 a 5 viviendas	20 meses
De 6 a 15 viviendas	24 meses
De 16 a 30 viviendas	30 meses
Más de 30 viviendas	Menos de 36 meses
1 nave	12 meses
De 2 a 5 naves	18 meses
De 6 a 15 naves	24 meses
Más de 15 naves	Menos de 36 meses
Otro tipo de edificaciones	Se asimilarán a las señaladas a los efectos de determinar el plazo

B.- Para el resto de obras y actos sujetos a autorización urbanística:

1 mes para el inicio en las declaraciones responsables y 2 meses en las licencias.

3 meses para su interrupción máxima.

Los plazos de finalización máxima serán los siguientes:

Presupuesto ejecución material (€)	Plazo Finalización
Hasta 30.000,00 €	5 meses
De 30.000,01 a 60.000,00 €	8 meses
Desde 60.000,01 €	12 meses

3.- El plazo de iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de la licencia o de la presentación de la declaración responsable

acompañadas de la documentación necesaria; y el de máxima interrupción desde que se constate la paralización de la obra.

- Modificación del artículo 17:

Artículo 17.- Suspensión, revocación y anulación de las autorizaciones urbanísticas.

Las licencias y declaraciones responsables podrán ser suspendidas, revocadas y anuladas en los términos reconocidos por la legislación vigente.

- Modificación del artículo 21:

Artículo 21.- Obligación general.

En toda obra autorizada deberá disponerse, en lugar visible, de una copia compulsada de la licencia municipal o, en su caso, de la presentación de la declaración responsable.

- Modificación del apartado 1 del artículo 22:

Artículo 22.- Actos y usos sujetos a licencia urbanística.

1.- Están sujetos a licencia municipal urbanística, en los términos de esta ordenanza y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la normativa urbanística y la sectorial de aplicación, todo acto de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo que a continuación se detalla, con indicación de si ha de acompañarse a la solicitud proyecto o memoria técnica en cada caso:

- a.- Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta (proyecto técnico).
- b.- Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes (proyecto técnico).
- c.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso (proyecto técnico).
- d.- Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional (proyecto técnico).
- e.- La demolición de las construcciones (proyecto técnico).
- f.- Cambios de cubierta (proyecto técnico).
- g.- Construcción de piscinas (proyecto técnico).
- h.- Los actos de división de fincas, parcelaciones o segregaciones, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia o las incluidas en un proyecto de reparcelación (proyecto técnico).

- i.- La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos. Cuando precise la realización de obras deberá acompañar proyecto técnico, y si no lo precisa será memoria técnica.
- j.- Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados. Toda actuación de intervención se considera con trascendencia patrimonial a los efectos de la normativa de protección del patrimonio cultural (proyecto técnico).
- k.- Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas (proyecto técnico).
- l.- La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo que la actuación no esté sujeta a licencia urbanística por someterse a autorización ambiental integrada o licencia ambiental y la Administración verifique, en un mismo procedimiento, el cumplimiento de la normativa urbanística, además de las condiciones ambientales exigibles (proyecto técnico).
- m.- La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo que se trate del acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, en cuyo caso no estará sujeto a licencia (proyecto técnico).
- n.- El levantamiento de muros de fábrica y el vallado o cierre, incluido el realizado con tela metálica o arbolado, en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno (memoria técnica y señalamiento de alineaciones y rasantes -tira de cuerdas-).
- ñ.- La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo salvo la reparación de conducciones prevista como declaración responsable (proyecto técnico).
- o.- La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación (proyecto técnico).
- p.- La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, invernaderos e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes (proyecto técnico). Se entiende, a los efectos de esta ordenanza, como caravana fija aquellos elementos prefabricados destinados a vivienda o almacén instalados en el terreno que no puedan circular con enganche a vehículos al carecer de la ficha de inspección técnica de vehículos o, en su caso, permiso de circulación.
- q.- La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras y usos que afecten a la configuración del terreno (proyecto técnico).

r.- Instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos depósitos de agua, de combustibles líquidos o gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria (proyecto técnico).

s.- Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público (memoria técnica).

t.- La ejecución de obras de urbanización, salvo que se encuentren amparadas como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización o de obra pública de iguales efectos autorizatorios (proyecto técnico).

u.- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública (memoria técnica).

v.- La instalación de andamios y apeos, salvo que hayan sido autorizados como consecuencia y parte integrante de un acto sujeto a licencia urbanística (proyecto técnico en los supuestos previstos en esta ordenanza).

w.- La instalación de maquinaria para la obra y grúas, salvo que hayan sido autorizadas como consecuencia y parte integrante de un acto sujeto a licencia urbanística (proyecto técnico).

y.- La constitución y modificación de complejos inmobiliarios en los supuestos previstos en el art. 17.6 del texto refundido de la Ley del Suelo de 2008 y art. 10.3 de la Ley de Propiedad Horizontal (proyecto técnico).

z.- La instalación de plataformas de madera (tarimas) en vía pública destinadas a terraza aneja a establecimientos de hostelería (memoria técnica).

z bis.- La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

z ter.- Todas las actuaciones no incluidas en el artículo 39 de la presente ordenanza ni en el artículo 215 de la LOTUP.

- Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 23:

Artículo 23. Inicio del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística.

1.- El procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística se iniciará a instancia de interesado mediante la presentación del impreso de solicitud normalizado dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, que habrá de presentarse en el Registro General de Entrada o por cualquiera de los otros medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá

acompañada de los documentos que en esta Ordenanza se precisan en función de la licencia solicitada.

2.- En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza o en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no acompañe los documentos preceptivos, se concederá al interesado, por una sola vez, un plazo de 10 días para que complete o subsane la documentación presentada, con advertencia de que si no atendiere el requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa de archivo del expediente.

- Modificación del apartado 1 del artículo 31:

Artículo 31. Licencias de parcelación.

1.- La solicitud de licencia de parcelación se acompañará, al menos, de la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia de la escritura de propiedad del terreno registrada.
- b.- Nota/s simple/s de la/s finca/s afectada/s emitida/s por el Registrador de la Propiedad con una antelación máxima de dos meses a la presentación de la solicitud.
- c.- Justificante del ingreso de los tributos municipales correspondiente.
- d.- Proyecto redactado y firmado por técnico competente que contenga, al menos, la siguiente documentación:

- 1) Memoria descriptiva y justificativa que incluirá la descripción literaria de la/s finca/s inicial/es, linderos, título, referencia catastral y registral, y, en su caso, aprovechamiento, así como de la/s finca/s resultantes con superficie, linderos y aprovechamiento. En caso de que exista alguna edificación se aportará descripción de la misma con indicación de sus parámetros de edificabilidad y su ajuste o no a las determinaciones urbanísticas en vigor respecto de las fincas resultantes de la parcelación.
- 2) Plano de situación referido al Plan General.
- 3) Plano de propiedades iniciales a escala adecuada.
- 4) Plano de parcelas objeto de cesión al Ayuntamiento -en su caso-.
- 5) Plano de parcelas netas edificables a escala adecuada.

El Proyecto técnico se presentará en formato papel y en formato digital PDF y DWG/DXF georreferenciado en el sistema de referencia ETRS89 y con la base cartográfica catastral, en el que se describirá el procedimiento de medición utilizado, fecha del levantamiento topográfico, precisión alcanzada, sistema de referencia geodésico, proyección de coordenadas y sistema cartográfico de representación o cartografía base del proyecto

utilizada, y reseña de vértices topográficos utilizados si corresponde (reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario por la Ley 13/2015, de 24 de junio).

e.- Señalamiento de alineaciones y rasantes si las fincas lindan con viario público, o declaración de su innecesariedad por el Ayuntamiento si aquél ya estuviere abierto y urbanizado y no hubiera modificaciones.

- Se introduce un nuevo artículo 37 para regular las licencias de ocupación y se deroga el actual artículo 47 que regula la declaración responsable para primera, segunda y posteriores ocupaciones, y los actuales artículos 37 al 46 pasan a numerarse del 38 al 47. El artículo 37, en consecuencia, queda con la siguiente redacción:

Art. 37.- Licencias para primera, segunda y posteriores ocupaciones .

1.- En las obras de nueva edificación o nueva planta y en las existentes sobre las que se hayan efectuado obras de modificación o reforma, una vez finalizadas las obras el promotor deberá presentar la solicitud de licencia para la primera ocupación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la conclusión de la construcción, obra o instalación de que se trate.

2.- La documentación a presentar con la solicitud de licencia para la primera ocupación de las edificaciones, al menos, será la siguiente:

a.- Solicitud formalizada en impreso oficial y suscrito por el interesado.

Se acompañará de fotocopia del DNI o CIF del interesado, y, en su caso, escritura de constitución de la sociedad y de apoderamiento del representante.

b.- Justificante de pago de los tributos municipales.

c.- Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación del inmueble (escritura de propiedad o contrato de compraventa, de arrendamiento, etc.) en el supuesto de que el solicitante sea distinto al titular de la licencia de obra.

d.- Copia del documento necesario para proceder a la alteración catastral presentado y registrado ante los organismos competentes.

e.- Documentos expedidos por las compañías suministradoras de servicios acreditativos haber abonado los derechos de las acometidas generales y encontrarse en condiciones de ser contratados.

f.- Certificado acreditativo del aislamiento acústico.

g.- Certificado final de obra suscrito por la Dirección Facultativa, con el contenido y según modelo aprobado por el Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión de la Calidad en Obras de Edificación, debidamente

visado por el colegio profesional correspondiente, y, cuando no lo requiera, se habrá de aportar un Certificado de Colegiación emitido dentro de los diez días anteriores a la solicitud.

h.- En caso de edificación y urbanización simultáneas, certificado final de obras de urbanización.

i.- Acta de recepción de la obra.

j.- Certificado final de infraestructura común de telecomunicaciones, en su caso, y justificante de instalación sellado por la Jefatura de Inspección correspondiente.

k.- En caso de existencia de aparatos elevadores, certificado de la puesta en funcionamiento y su rendimiento supervisado por la Consellería de Industria.

l.- En su caso, inscripción del Certificado de Eficiencia Energética del proyecto y del edificio terminado en el Registro de Certificación Energética de Edificios.

ll.- Acta de comprobación favorable de la actividad que corresponda, cuando proceda.

m.- Certificado del Registro de la Propiedad de inscripción de la transferencia de aprovechamiento urbanístico, cuando proceda.

n.- Proyecto de obras (completo) en soporte informático.

ñ.- Para suelo no urbanizable, certificado del Registro de la Propiedad de inscripción de las condiciones impuestas en la autorización de la obra, en especial, la vinculación e indivisibilidad de la parcela.

3.- Los interesados presentarán la solicitud de licencia para la segunda o posterior ocupación en los supuestos contemplados en el art. 33 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

4.- La documentación a presentar con la solicitud de licencia para la segunda y posteriores ocupaciones, al menos, será la siguiente:

a.- Solicitud formalizada en impreso oficial y suscrito por el interesado, que contendrá el motivo de exigencia de la licencia conforme al art. 33 de la LOFCE.

b.- Fotocopia del DNI del solicitante o del representante legal y, en su caso, el poder de representación; así como de la escritura de constitución y tarjeta del CIF si se trata de personas jurídicas.

c.- Justificante de pago de los tributos municipales.

d.- Documentación acreditativa de la propiedad u ocupación del inmueble (escritura de propiedad o contrato de compraventa, de arrendamiento, etc.).

e.- En su caso, copia de la última licencia municipal de ocupación concedida o acreditación de la licencia presunta. En el caso de viviendas protegidas de nueva construcción, copia de la cédula de ocupación definitiva, cuando se trate de la primera transmisión de la viviendas.

f.- Certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita, o se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.

Cuando se trate de edificios sujetos al Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento, el certificado deberá contener expresa mención a las condiciones aplicables de acuerdo a sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

g.- Copia del Libro del Edificio.

h.- Copia de los recibos abonados de los suministros de agua, gas o electricidad del periodo anterior o, en su defecto, certificación de las compañías y entidades suministradoras sobre la contratación anterior de los servicios.

i.- Copia del último recibo del IBI de naturaleza urbana o certificación catastral descriptiva y gráfica o modelo de Alta y/o alteración catastral del bien.

l.- Si la edificación estuviera catalogada o tuviera una antigüedad superior a cincuenta años deberá aportar el informe de evaluación del edificio, según el art. 180 de la LOTUP.

5.- En el supuesto de edificaciones destinadas a un uso sujeto a autorización de actividad no procederá, en ningún caso, autorización de segunda o posterior ocupación.

- Modificación del artículo 39:

Artículo 39.- Actos y usos sujetos a declaración responsable.

Serán objeto de declaración responsable los siguientes actos y usos, con independencia del proyecto o memoria técnica que haya de acompañar la presentación en cada caso:

a.- La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, incluidas las infraestructuras urbanas, y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, no a otras áreas de vigilancia arqueológica (proyecto técnico).

b.- Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en la vía pública (proyecto técnico).

Se entiende por mera reforma de una unidad de vivienda o local, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza, Todas las obras precisas de adecuación y mejora de la habitabilidad interior y exterior del inmueble, con sustitución o nueva implantación de las instalaciones, así como retejado y demás obras menores de acabado, que no supongan modificación de las condiciones de habitabilidad del inmueble.

c.- Arreglos de cubiertas y terrazas (memoria técnica).

d.- Construcción de fosas y pozos (proyecto técnico).

e.- Obras de ejecución de vados para acceso de vehículos (memoria técnica).

f.- La reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales,. (memoria técnica).

g.- Los siguientes actos a realizar en el interior de las viviendas y locales, siempre que se trate de actuación individualizada y no comporte, de forma simultánea o sucesiva, la realización de varias de estas actuaciones:

- Sustitución de revestimientos (pavimentos, alicatados, falsos techos).

- Sustitución de muebles de cocina o sanitarios si requieren obra.

- Sustitución, reparación o mejora de instalaciones interiores (fontanería, instalación eléctrica, instalación de gas...).

- Carpintería interior, incluida sustitución de ventanas y puertas, salvo que la actuación se realice en la zona núcleo histórico-tradicional.

- Enlucidos y pintura de los elementos comunes de los edificios, excepto fachadas.

- Sustitución o arreglo de escayolas o cielos rasos.

- Impermeabilizaciones.

h.- Acometidas domiciliarias, siempre que no impliquen actuación en la vía pública.

i.- Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública, ni se altere la rasante natural del terreno.

f.- Limpieza y desbroce de solares siempre que no se altere la rasante natural del terreno.

- Se deroga en su integridad el Capítulo V del Título I (artículos 48 a 54) relativo al régimen de las comunicaciones previas en las autorizaciones urbanísticas.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, tras la explicación del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose

intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 1 de la Ordenanza municipal reguladora de autorizaciones urbanísticas y de actividades en los términos expuestos en los términos expuestos en la parte expositiva.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación. En este caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la misma habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley.

CULTURA

4.- SOLICITAR A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO MUNICIPAL DÁMASO NAVARRO COMO SERVICIO MUNICIPAL DE ARQUEOLOGÍA TAL Y COMO SE REGULA EN EL DECRETO 107/2017, DE 28 DE JULIO, DEL CONSELL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa que el Ayuntamiento de Petrer, en la última década del siglo XX, fomentó la creación de un museo municipal con colecciones arqueológicas y etnológicas. Estas fueron recuperados desde el último tercio del siglo pasado por las actividades del Grupo Arqueológico Dámaso Navarro, por profesionales del patrimonio en intervenciones arqueológicas, y por particulares implicados en la recuperación y conservación del legado material de la sociedad preindustrial.

El Museo Municipal, sala Dámaso Navarro, se inauguró el 2 de julio de 1999, en el inmueble de la plaza de Baix, 10, siendo reconocido como museo de la Comunitat Valenciana por resolución del conseller de Cultura y Educación del 15 de noviembre de 2001 con el nombre oficial de Museo Arqueológico y Etnológico Municipal Dámaso Navarro. Estuvo en esta ubicación hasta el 8 de febrero de 2019 cuando se abrieron las puertas del renovado museo en las instalaciones de la calle La Font, 1.

Desde el momento de su apertura y hasta la fecha, el museo ha desarrollado las funciones propias de la institución museística recogidas en el artículo 68 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, de patrimonio cultural valenciano, así como las de la gestión del patrimonio en el término municipal como se indican en el artículo 15 del Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, como se indica en el informe del director del museo que se adjunta.

Las labores de la gestión del patrimonio son propias de un servicio municipal de arqueología y están siendo asumidas por el personal técnico del Museo Dámaso Navarro, por lo que se hace necesario su reconocimiento como tal, para lo que se requiere iniciar un expediente siguiendo el artículo 16 del Decreto 107/2017. Este reconocimiento se tendrá en consideración en los concursos y ayudas para la protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio que promueva la Conselleria competente en materia de cultura, según el artículo 16.5 del Decreto 107/2017.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, tras la explicación del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el inicio del expediente para el reconocimiento del Museo Arqueológico y Etnológico Municipal Dámaso Navarro como serviciomunicipal de arqueología tal y como se regula en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Concejalía de Cultura y Patrimonio.

5.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE “HIJA PREDILECTA DE PETRER” A FAVOR DE DÑA. M.ª CARMEN RICO NAVARRO.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta-memoria elaborada por el Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, D. Fernando D. Portillo Esteve, como juez instructor del expediente informativo incoado con motivo de la propuesta de nombramiento como hija predilecta de Petrer de D.ª María Carmen Rico Navarro, que literalmente transcrita dice:

“MEMORIA-PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO DE HIJA PREDILECTA DE PETRER A FAVOR DE D.ª MARÍA CARMEN RICO NAVARRO

1.- PROCEDIMIENTO

El Reglamento del Ayuntamiento de Petrer para la concesión de honores y distinciones, aprobado por Ayuntamiento Pleno de fecha 29/12/1988 y 18/12/1997 y Resolución de Alcaldía, de fecha 6/07/1998, establece el procedimiento que se debe seguir para iniciar el expediente de nombramiento de hijo predilecto de Petrer. De acuerdo con este reglamento y con la finalidad de nombrar a D.ª María Carmen Rico Navarro como Hija Predilecta de Petrer, se han realizado los siguientes trámites y actuaciones:

1º.- Petición de nombramiento de Hija Predilecta de Petrer a favor de D.ª María Carmen Rico Navarro, a propuesta de la Alcaldía, aprobada por unanimidad del Consejo Municipal de Cultura, en sesión de fecha 21 de enero de 2020.

2º.- Propuesta de acuerdo al Pleno municipal de incoación del expediente informativo para el nombramiento de Hija Predilecta de Petrer de D.ª María Carmen Rico Navarro, designando al Concejal de Cultura y Patrimonio, D. Fernando David Portillo Esteve, como juez instructor del expediente, y al funcionario municipal D. Juan Ramón García Azorín, Director de Servicios Culturales, como secretario.

3º.- Acuerdo de Pleno de la corporación municipal del Ayuntamiento de Petrer, celebrado el 30 de enero de 2020, por el que se incoa expediente informativo para el nombramiento de Hija Predilecta de Petrer a favor de D.ª María Carmen Rico Navarro, archivera-bibliotecaria municipal y cronista oficial de la villa, desde hace 25 años, que ha desarrollado una importante labor de investigación y difusión de la historia, fiestas y tradiciones locales, publicando diversos libros y numerosos artículos divulgativos de temática local, y colaborando desinteresadamente en cuantos proyectos e iniciativas culturales y festeras se le han planteado por las entidades y asociaciones de nuestra población, y se nombra como juez instructor

del expediente al concejal de Cultura y Patrimonio, D. Fernando David Portillo Esteve, y como secretario al funcionario municipal D. Juan Ramón García Azorín, Director de Servicios Culturales.

4º.- Edicto de Alcaldía, de fecha 10 de febrero de 2020, por el que se expone al público, para conocimiento general, la apertura de expediente informativo para el nombramiento de Hija Predilecta de Petrer a favor de D.ª María Carmen Rico Navarro, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la web municipal, durante el plazo de 40 días naturales, al objeto de que pueda ser examinado, pudiendo adherirse al mismo y alegando cualquier observación sobre la propuesta, por parte de los vecinos, entidades, asociaciones y colectivos de la localidad. No obstante, tras quedar suspendido el cómputo de los plazos administrativos por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, estableciendo que se reanudará con efectos desde el 1 de junio de 2020 el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, mediante Anuncio de Alcaldía, de fecha 29 de mayo de 2020, se publica la reanudación y prórroga del plazo de presentación de adhesiones al referido expediente durante el plazo de 7 días naturales, desde el 1 de junio de 2020 y hasta el lunes, 8 de junio de 2020, a las 14:00 horas, siguiente día hábil, teniendo en cuenta que el último día del plazo es festivo.

5º.- Relación de entidades, asociaciones y particulares que se adhieren y apoyan el nombramiento como Hija Predilecta de Petrer de D.ª María Carmen Rico Navarro:

Registro de entrada	Entidades, asociaciones y particulares
2020001797, de 11/02/2020	Javier Piñol Díez – DNI: 22146165-V
2020001818, de 11/02/2020	Javier Tenés Navarro – DNI: 44760976-D
2020001824, de 11/02/2020	Vicente Maestre Montesinos – DNI: 22063832-R
2020001833, de 11/02/2020	José Luis Torres Andreu – DNI: 22064612-E
2020001854, de 11/02/2020	Gabriel Segura Herrero – DNI: 22129723-C Cronista oficial de Elda
2020001860, de 12/02/2020	Francisco Pascual Maestre Martínez – DNI: 22119360-F
2020001861, de 12/02/2020	Vicente Olmos Navarro – DNI: 22116251-A
2020001928, de 12/02/2020	María del Mar Marhuenda Terol – DNI: 22138621-V
2020001929, de 12/02/2020	Carolina Mira Pérez – DNI: 74012323-W
2020001930, de 12/02/2020	Mayte Martínez Amorós – DNI: 22141828-G
2020001932, de 12/02/2020	Francisco Pascual Maestre Martínez – DNI: 22119360-F Grup Fotogràfic de Petrer – CIF: G-53104154
2020001958, de 13/02/2020	Rafael Masiá Espí – DNI: 52770279-E Esquerra Unida de Petrer – CIF: G-96028899
2020001964, de 13/02/2020	Francisco Javier Pérez Mestre – DNI: 22129094-N

	<i>La Tertulia – CIF: G-42630376</i>
2020002057, de 14/02/2020	<i>Francisco Javier Jover Maestre – DNI: 22131713-D Instituto Universitario de Investigación en Arqueología y Patrimonio Histórico de la Universidad de Alicante – CIF: Q-0332001-G</i>
2020002058, de 14/02/2020	<i>Rafael Jover Gimeno – DNI: 22114684-T</i>
2020002066, de 14/02/2020	<i>Aitor Marco Cózar – DNI: 45931747-B</i>
2020002077, de 14/02/2020	<i>Carlos Andreu Máñez – DNI: 44770607-A Gent de Nanos – CIF: G-54665104</i>
2020002104, de 17/02/2020	<i>Rodrigo Millá Fajardo – DNI: 22118303-P</i>
2020002105, de 17/02/2020	<i>Domitila García Navarro – DNI: 22121902-L</i>
2020002106, de 17/02/2020	<i>Roque Espí Gisbert – DNI: 21683474-V</i>
2020002140, de 17/02/2020	<i>José Ignacio Máñez Azorín – DNI: 22106812-V</i>
2020002165, de 17/02/2020	<i>Bibiana Candela Oliver – DNI: 48372560-H Archivo Municipal Clara Campoamor de Crevillent–CIF:P-0305900-C</i>
2020002206, de 18/02/2020	<i>Miguel Ángel Erades Ledesma – DNI: 22134616-Z Caja de Crédito de Petrel, Caja Rural, CCV – CIF: F-03014982</i>
2020002207, de 18/02/2020	<i>Antonio José Villaescusa Rodríguez – DNI: 45836765-L</i>
2020002215, de 18/02/2020	<i>Remedios Botella Romero – DNI: 22123464-V</i>
2020002216, de 18/02/2020	<i>Gracia Torres Rodríguez – DNI: 74215746-J</i>
2020002240, de 18/02/2020	<i>Pedro Villaplana Brotons – DNI: 22063984-S</i>
2020002248, de 18/02/2020	<i>Mauro Rosati García-Morato – DNI: 52770063-J Sense Barreres – CIF: G-53191391</i>
2020002285, de 18/02/2020	<i>María José Martínez Navarro – DNI: 22121750-M</i>
2020002299, de 18/02/2020	<i>Vicente Soler Pérez – DNI: 21425613-D Unión Deportiva Petrelense, CF – CIF: G-03566387</i>
2020002379, de 19/02/2020	<i>Carmen Tortosa Ricote – DNI: 22133775-R</i>
2020002392, de 20/02/2020	<i>Vicente Pina Maestre – DNI: 22124697-P</i>
2020002463, de 20/02/2020	<i>Juan Ramón Montesinos Amat – DNI: 22128811-M Unión Musical de Petrer – CIF: G-03185104</i>
2020002483, de 21/02/2020	<i>Vicente Maestre Díaz – DNI: 22136195-Y Apanah – CIF: G-53093514</i>
2020002519, de 21/02/2020	<i>José María Beltrán Rico – DNI: 74214817-G Fila Cruzados de Tercio de Flandes – CIF: G-03663770</i>
2020002524, de 21/02/2020	<i>Juan Pablo Cuadrado Cintero – DNI: 74214906-R</i>
2020002543, de 23/02/2020	<i>Francisco Márquez Galletero – DNI: 22096689-Z Sociedad Filatélica y Numismática – CIF: G-03271723</i>
2020002562, de 24/02/2020	<i>María Jesús Guinea Sáez – DNI: 72760830-P</i>
2020002580, de 24/02/2020	<i>José Diego Vicente Quiles – DNI: 33489383-A</i>
2020002597, de 24/02/2020	<i>Javier Navarro Martínez – DNI: 44761496-T</i>
2020002604, de 25/02/2020	<i>Inmaculada Mayor González – DNI: 52766676-F</i>

2020002661, de 25/02/2020 Pablo Carrillos Huertas – DNI: 74203062-N
Cruz Roja Española de Petrer – CIF: Q-2866001-G

2020002745, de 26/02/2020 Antonio Román Beneyto – DNI: 22093068

2020002746, de 26/02/2020 Josefa Mollá Torregrosa – DNI: 22117033-A

2020002747, de 26/02/2020 María Dolores Martínez Azorín – DNI: 22141743-B

2020002748, de 26/02/2020 Francisco Blanco Samper – DNI: 74167859-N

2020002760, de 27/02/2020 Antonio Mula Franco – DNI: 74142598-M

2020002767, de 27/02/2020 Palmira Torregrosa Giménez – DNI: 21649875-K
Museu Arqueològic Camilo Visedo Moltó, d'Alcoi – CIF: P-0300900

2020002771, de 27/02/2020 María Ibáñez Millán – DNI: 74493253-U

2020002774, de 27/02/2020 Concepción Iborra Aracil – DNI: 22107485-T

2020002775, de 27/02/2020 Juan Ángel Osona Salaverria – DNI: 22121345-Z

2020002776, de 27/02/2020 Francisco Pradas Villaescusa – DNI: 05151103-T

2020002778, de 27/02/2020 Rosa González García – DNI: 74210046-V

2020002835, de 28/02/2020 Juan José Moltó Aracil – DNI: 22100461-Z

2020002864, de 28/02/2020 Luis Rico Navarro – DNI: 22133348-B

2020002894, de 28/02/2020 Gabriel Segura Herrero – DNI: 22129723-C
Centre d'Estudis Locals del Vinalopó – CIF: G-53540274

2020002900, de 28/02/2020 Ricardo Celiberti Morales – DNI: 74210829-H

2020002901, de 28/02/2020 Virtudes Ribera Navalón – DNI: 22131844-W

2020002904, de 01/03/2020 Francisco Díaz Clemente – DNI: 77574644-Z

2020002905, de 01/03/2020 Antonio Conejero Rodríguez – DNI: 5108598-E
Amigos de la Historia Caudetana – CIF: G-02533917

2020002910, de 02/03/2020 Encarnación Reig Aracil – DNI: 52770070-C

2020002911, de 02/03/2020 Susana Monllor Pérez – DNI: 21642208-J

2020002914, de 02/03/2020 Alfonso Arráez Tolosa – DNI: 74510059-H

2020002944, de 02/03/2020 Francisco Esteve Oliver – DNI: 22099002-G

2020002945, de 02/03/2020 Martina Payá Verdú – DNI: 22062613-R

2020002947, de 02/03/2020 Carmen Payá Verdú – DNI: 22065123-G

2020002950, de 02/03/2020 Enrique Almodóvar Beltrán – DNI: 22075796-M

2020002951, de 02/03/2020 Remedios Payá Payá – DNI: 22106229-D

2020002952, de 02/03/2020 Carmen Payá Payá – DNI: 22117707-X

2020002958, de 02/03/2020 Antonio José Verdú Navarro – DNI: 21435346-J
Parroquia de San Bartolomé – CIF: R-0300179-I

2020002969, de 02/03/2020 Remedios Vera Poveda – DNI: 22083960-G
Asociación de Viudas Cristianas – CIF: G-03897030
de la Parroquia de San Bartolomé de Petrer

2020002971, de 02/03/2020 Ana García Bernabeu – DNI: 22110428-E
Cofradía de la Virgen del Remedio – CIF: G-54753157
de la Parroquia de San Bartolomé de Petrer

2020002999, de 02/03/2020 *Juan Rodríguez Rubio – DNI: 74215257-F*
Amigos de la Historia de Villena – CIF: G-53285680
 2020003028, de 03/03/2020 *Josefa Ródenas Lledó – DNI: 22126046-T*
 2020003030, de 03/03/2020 *Joaquín Busquiel Vera – DNI: 22114625-X*
 2020003032, de 03/03/2020 *Maribel Requena Soro – DNI: 22130507-E*
 2020003033, de 03/03/2020 *Juan José Maestro Penalva – DNI: 22111524-Z*
 2020003038, de 03/03/2020 *Nuria González Ferrando – DNI: 22142269-P*
 2020003049, de 03/03/2020 *José Milán Amat – DNI: 22121982-F*
Comparsa Labradores – CIF: G-53234845
de la Unión de Festejos San Bonifacio, Mártir
 2020003087, de 03/03/2020 *Juan Arráez Cerdá – DNI: 22072260-B*
 2020003088, de 03/03/2020 *Josefa Román Vicedo – DNI: 22086347-E*
 2020003089, de 03/03/2020 *Montserrat Arráez Román – DNI: 44759969-Z*
 2020003124, de 04/03/2020 *Alejandro Díaz Maestre – DNI: 22120580-P*
 2020003125, de 04/03/2020 *Alejandro Díaz Reig – DNI: 46086154-L*
 2020003144, de 04/03/2020 *Patrocinio Bernabé Beltrán – DNI: 22103841-J*
 2020003145, de 04/03/2020 *Miguel Rico García – DNI: 22100479-D*
 2020003147, de 04/03/2020 *Raquel Rico Bernabé – DNI: 44764290-B*
 2020003187, de 04/03/2020 *Xavier Brotons Navarro – DNI: 52213452-W*
 2020003203, de 04/03/2020 *Víctor López Soriano – DNI: 29076887-B*
Aniceto López Serrano – DNI: 15698366-S
 2020003217, de 05/03/2020 *Manuel José Calatayud Beltrán – DNI: 22138738-L*
 2020003277, de 05/03/2020 *Remei Planelles Galiano – DNI: 22119181-N*
 2020003279, de 05/03/2020 *Joaquín Planelles Galiano – DNI: 22099112-E*
 2020003281, de 05/03/2020 *Manuela Romero Lobo – DNI: 76215773-Y*
 2020003324, de 06/03/2020 *María José Gil García – DNI: 27264602-B*
 2020003346, de 06/03/2020 *Asunción Brotons Boix – DNI: 21384752-L*
 2020003381, de 06/03/2020 *María José Andreu Díaz – DNI: 22136129-D*
CEIP 9 d'Octubre – CIF: Q-5355255-J
 2020003391, de 06/03/2020 *María José Andreu Díaz – DNI: 22136129-D*
 2020003392, de 06/03/2020 *Eliseo Poveda García – DNI: 22076360-V*
 2020003393, de 06/03/2020 *Arturo Espinosa Poveda – DNI: 22115750-P*
 2020003413, de 09/03/2020 *Joaquín Blas Hernández Ganga – DNI: 29007388-H*
 2020003414, de 09/03/2020 *Gabino Ponce Herrero – DNI: 74211761-F*
 2020003415, de 09/03/2020 *Tomás Doménech Giménez – DNI: 22137242-H*
 2020003416, de 09/03/2020 *Antonio Martínez Castillo – DNI: 22136830-C*
 2020003417, de 09/03/2020 *Antonio José Linares Esteve – DNI: 52770359-X*
 2020003418, de 09/03/2020 *Alicia Giménez Gómez – DNI: 22115716-C*
 2020003419, de 09/03/2020 *Asunción Herrero Martínez – DNI: 74205414-P*
 2020003422, de 09/03/2020 *María Ángeles Herrero Herrero – DNI: 44761485-N*

2020003427, de 09/03/2020 *Vicente Rico Navarro – DNI: 22142907-W*
 2020003428, de 09/03/2020 *Antonio Rico Navarro – DNI: 74214878-L*
 2020003469, de 09/03/2020 *Vicente Miguel Adell Esteve – DNI: 85085711-V*
 2020003471, de 09/03/2020 *Mónica Sánchez García – DNI: 22134539-Y*
 2020003488, de 09/03/2020 *Enrique Antonio Rubio Medina – DNI: 22121415-S*
Unión de Festejos San Bonifacio, Mártir – CIF: G-03185006

 2020003599, de 11/03/2020 *Josefa Vicedo Quiles – DNI: 22093060-L*
 2020003632, de 11/03/2020 *Marcial Poveda Peñataro – DNI: 22102286-E*
Cronista Oficial de Monóvar

 2020003637, de 11/03/2020 *Alejandro García Ferrer (Alcalde) – DNI: 21445217-V*
Ayuntamiento de Monóvar – CIF: P-0308900-J

 2020003641, de 11/03/2020 *Emiliana Cano Cantero – DNI: 22093331-Z*
 2020003642, de 11/03/2020 *Francisca Maestre Cano – DNI: 22130280-W*
 2020003643, de 11/03/2020 *Guadalupe Pina Cano – DNI: 22145410-K*
 2020003644, de 11/03/2020 *Ceferino Santos Miralles – DNI: 22123783-Z*
 2020003645, de 11/03/2020 *José Tortosa Navarro – DNI: 22133350-J*
 2020003650, de 11/03/2020 *Amador Poveda Poveda – DNI: 22122892-C*
 2020003662, de 12/03/2020 *Rafael Martínez Navarro – DNI: 21929956-P*
 2020003663, de 12/03/2020 *María Dolores Azorín Navarro – DNI: 74198991-W*
 2020003664, de 12/03/2020 *Rafael Martínez Azorín – DNI: 21489276-P*
 2020003665, de 12/03/2020 *Rosario María Sáez Sánchez – DNI: 22122284-X*
 2020003680, de 12/03/2020 *Paloma Pérez Ortega – DNI: 22133276-P*
 2020003798, de 13/03/2020 *Nieves Bernabé Navarro – DNI: 22096337-F*
 2020003799, de 13/03/2020 *Antonio Navarro Bernabé – DNI: 74203162-X*
 2020003816, de 13/03/2020 *Valero Payá Ortuño – DNI: 44757161-N*
 2020003840, de 16/03/2020 *Clara Isabel Pérez Pérez – DNI: 44753925-L*
 2020003905, de 19/03/2020 *Fernando E. Tendero Fernández – DNI: 29072075-Y*
 2020004255, de 09/04/2020 *Alicia Antonia Cerdá Romero – DNI: 22136460-H*
Biblioteca Pública Municipal de Monóvar

 2020005129, de 12/05/2020 *La Jarana de la Comparsa Estudiantes – CIF: G-03805256*
 2020005966, de 01/06/2020 *Lorenzo Abad Casal – DNI: 31379115-P*
 2020006033, de 02/06/2020 *Carlos Corraliza Sánchez – DNI: 31379115-P*
 2020006035, de 02/06/2020 *Josefa Vicedo Amorós – DNI: 22118969-F*
 2020006065, de 02/06/2020 *Mercedes Nicolás Guardiola – DNI: 22143261-B*
 2020006067, de 02/06/2020 *Mercedes Beltrán Nicolás – DNI: 45931926-Y*
 2020006069, de 02/06/2020 *Roberto Beltrán Linares – DNI: 22128299-E*
 2020006136, de 03/06/2020 *Carmen Maestre Tortosa – DNI: 22093195-Q*
 2020006137, de 03/06/2020 *Enrique Amat Vicedo – DNI: 22093155-E*
 2020006143, de 03/06/2020 *Josué García Angosto – DNI: 46085269-P*
 2020006144, de 03/06/2020 *Josué García Arroyo – DNI: 71258431-S*

2020006145, de 03/06/2020 Regina Angosto Gómis – DNI: 22117964-Z

2020006155, de 03/06/2020 Pablo Carrillos Huertas – DNI: 74203062-N
Servipau, S.L. – CIF: B-03503661

2020006257, de 04/06/2020 Patrocinio Estevan Ortín – DNI: 22123762-Q

2020006258, de 04/06/2020 Antonio Lozano Baidés – DNI: 22106785-J

2020006259, de 04/06/2020 Vicente Vázquez Hernández – DNI: 22119503-Q
Cronista Oficial de Sax

2020006260, de 04/06/2020 María Consuelo Moya Máñez – DNI: 22127376-L

2020006261, de 04/06/2020 José María Cremades Pérez – DNI: 22131179-G

2020006262, de 04/06/2020 Teresa Bellod López – DNI: 22137534-B

2020006263, de 04/06/2020 María José Palomares Ruano – DNI: 44751098-K

2020006264, de 04/06/2020 Ramón González Amat – DNI: 22119521-F

2020006268, de 04/06/2020 Francisco García Cebrián – DNI: 47057269-M

2020006293, de 04/06/2020 Ana Ibáñez Redondo – DNI: 74210069-V

2020006294, de 04/06/2020 José Andrés Verdú Navarro – DNI: 74214902-C

2020006353, de 05/06/2020 José Luis Pellín Payá – DNI: 22128184-E
Archivero Municipal de Novelda

2020006397, de 05/06/2020 Susana T. Esteve Maciá – DNI: 22132952-Y
Ediciones Notivalle S.L. – CIF: B-0396584

2020006400, de 08/06/2020 Ernesto Obrador Gil – DNI: 22128287-X
Sociedad Artístico Cultural Casino Eldense – CIF: G-03189537

2020006404, de 08/06/2020 Inmaculada Pina López – DNI: 45929492-X
Mayordomía San Bonifacio, Mártir

2020006454, de 08/06/2020 Mercedes Jerez Durá – DNI: 22119699-R

2020006455, de 08/06/2020 José Joaquín Martínez Egido – DNI: 22121930-R

2020006457, de 08/06/2020 Eladio González Jover – DNI: 22125824-P

2020006461, de 08/06/2020 María Asunción Navarro Pardines – DNI: 74206065-S
Cáritas Interparroquial-Parroquia San Bartolomé – CIF: R-0300179-I

2020006467, de 08/06/2020 Juan Verdejo Rico – DNI: 44771578-P
Escuela Comarcal de Música Tradicional – CIF: G-54163357

2020006472, de 08/06/2020 José Payá López – DNI: 22128523-Q
PIMA Asociación de Guitarra Clásica – CIF: G-53459590

2020006474, de 08/06/2020 Juan Conejero Sánchez – DNI: 22086312-X

2020006477, de 08/06/2020 María Yolanda Céspedes Poveda – DNI: 74214915-X

2020006478, de 08/06/2020 Ana María Ronda Femenia – DNI: 21447830-P

A efectos meramente testimoniales, se deja constancia de las adhesiones remitidas fuera de plazo y de las que carecen de registro de entrada debido a que no se han presentado cumpliendo el procedimiento administrativo establecido, relacionadas seguidamente:

2020006519, de 09/06/2020	Juan Manuel Amat Juan – DNI: 44772890-Y
2020006520, de 09/06/2020	Juan Salvador Amat Rico – DNI: 74206005-R
2020006521, de 09/06/2020	Eva María Amat Juan – DNI: 44774360-F
2020006522, de 09/06/2020	María Dolores Juan Vasalo – DNI: 74210024-H
2020006523, de 09/06/2020	María García Cano – DNI: 48517521-X
2020006585, de 10/06/2020	Víctor Sales Navarro – DNI: 44761425-K
	Grupo Municipal Ciudadanos CS Petrer – CIF: G-54876214
Email (sin registro entrada)	Antonio Luis Galiano Pérez – DNI: 74126264-R
	Real Asociación Española de Cronistas Oficiales – CIF: G-26189498

2.- SEMBLANZA BIOGRÁFICA

M.^a Carmen Rico Navarro nace en Petrer el 11 de abril de 1959, siendo la mayor de tres hermanos del matrimonio formado por Vicente Rico Navarro y Amparo Navarro Brotons. Tiene una infancia feliz y juega en la calle como todos los niños de esa época, cursando estudios de bachiller en el Instituto Azorín y posteriormente de Geografía e Historia, en la Universidad de Alicante, participando activamente durante sus años de carrera en numerosas excavaciones arqueológicas en diversas poblaciones alicantinas (Aspe, Novelda, San Fulgencio, etc.) y licenciándose en Filosofía y Letras con Grado con la presentación del estudio “Del barro al cacharro: La artesanía alfarera de Petrer”, concediéndole la calificación de sobresaliente por unanimidad (1996).

Obtuvo becas del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, organismo autónomo de la Diputación Provincial de Alicante, para la realización del estudio “La alfarería popular de Petrer” (1989) y para la catalogación de las publicaciones periódicas de Petrer (1990).

3.- LABOR PROFESIONAL

Profesionalmente, desde el año 1983 trabaja como técnico de Archivos y Bibliotecas del Ayuntamiento de Petrer, habiendo colaborado a lo largo de su dilatada carrera como funcionaria municipal en diversas revistas, jornadas, congresos y eventos relacionados con su profesión.

Ha sido miembro del comité organizador de varios congresos, entre los que destacan el I Congreso de Estudios del Vinalopó “Agua y territorio” (1997), miembro de la comisión organizadora del Congreso Nacional “Castelar y su tiempo” (1999) y presidenta del comité organizador del V Congreso de Fiestas Tradicionales de la Comunidad Valenciana (2000). En 2004 organizó el homenaje que el Ayuntamiento de Petrer tributó a D. Juan Madrona Ibáñez. Fue miembro del comité organizador del I Centenario de la Unión Musical (2004), del comité organizador del I Centenario de la Abanderada, comisión del Simposio y libro del centenario (2005), miembro de la comisión organizadora del congreso “La frontera que une, 1244-2019” que se celebró del 8 al 10 de febrero de 2019 en Almansa, Elda, Villena y Camp de Mirra y

que conmemoró el 775 aniversario de la frontera entre los reinos de Valencia y Murcia a partir del Tratado de Almizra entre los reinos de Castilla y Aragón. Asimismo es de destacar su participación en el congreso “Salut i malaltia en els municipis valencians (1813-1939): Higiene i salubritat”, celebrado en Benissa en 1982 con la comunicación “La mort i la ciutat: Petrer en els segles XVIII, XIX i XX”.

En 2008 participó en la elaboración de fichas técnicas en el Proyecto de recuperación de enclaves estratégicos de la Guerra Civil en Petrer, Sax, Elda y Monóvar, patrocinado por la Universidad de Alicante y la Mancomunidad Intermunicipal del Vinalopó.

A M.^a Carmen Rico le gusta su profesión y ha disfrutado en la biblioteca promocionando la lectura y haciendo que los más pequeños crecieran acercándose al mundo de los libros. La biblioteca le ha brindado la oportunidad de tratar a mucha gente, pero sobre todo de conocer y relacionarse con varias generaciones de petrerenses a los que ha conocido desde niños, los ha visto crecer, destacar en sus profesiones y han acabado convirtiéndose en sus amigos. Su puesto de archivera le ha permitido difundir documentos históricos con investigaciones propias y ayudar a otros investigadores que necesitaban de su consulta para sus estudios.

En Petrer se ha relacionado con numerosos colectivos estableciendo con todos ellos lazos y relaciones no solo a nivel profesional sino también de carácter personal. Lazos de amistad, afecto y cariño que están siempre presentes en su día a día.

El 24 de noviembre de 1994 fue nombrada Cronista Oficial de la Villa, relevando en el cargo a Hipólito Navarro Villaplana (1980-1994) y desempeñando desde entonces este representativo y honorífico cargo municipal, dejando un rico e interesante legado a través de un sinfín de publicaciones de distinta índole que enriquecen el patrimonio cultural de Petrer.

Asimismo ha realizado informes a petición del Ayuntamiento sobre rotulaciones de calles: José M.^a Bernabé Maestre (2000), Casa Cortés (2000) y en 2001 sobre las calles Escultor Benlliure, Joaquín Agrasot, Colla El Terròs, Maestro Miguel Villar, Sociedad Unión Musical y Asociación Musical Virgen del Remedio. En el año 2000 también hizo el informe sobre concesión de la medalla de honor al escritor Enric Valor y en 2019 realiza el dossier del Cupón de la ONCE del 75 aniversario de la imagen del Cristo, que se emitió el 14 de mayo.

M.^a Carmen Rico ha estado muy ligada a la revista cultural Festa, primero como colaboradora, siendo la primera mujer que se encargó de la dirección de la misma y lo hizo durante diez años, entre 1988 y 2001, cambiando la orientación de esta publicación, dotándola de nuevos contenidos, haciéndola más atractiva y dándole un enfoque diferente que se ha mantenido hasta nuestros días.

Ha propuesto al Ayuntamiento la creación de diversas colecciones de libros en las que el tema central siempre ha sido Petrer en sus más diversos aspectos. Así dirige la colección de investigación "Vila de Petrer" desde 1994 hasta la actualidad y también la colección "L'Almorxó" en el periodo 2005-2006.

Durante un largo periodo de tiempo, entre 1983 y 1995, participa en la redacción del Boletín Informativo Municipal El Carrer realizando trabajos de divulgación sobre la biblioteca, hemeroteca y archivo municipal de Petrer, además de otros artículos sobre el municipio como las secciones "Sabieu que...", "Brevíssim", "Selección bibliográfica" y traducciones al valenciano de numerosos artículos. Su colaboración con este semanario municipal se mantiene hasta el día de hoy.

Ha sido miembro del consejo de redacción de la Revista del Vinalopó entre 1998 y 2016, y en el año 2006 dirigió el libro conmemorativo del I Centenario de la Unión Musical, que obtuvo el premio Euterpe a la mejor publicación en 2007, concedido por la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

Ha participado en numerosos programas de radio y televisión difundiendo siempre la historia de Petrer, destacando su colaboración el 31 de diciembre de 2006 en el especial "Fiestas Navideñas de la Comunidad Valenciana", de Punto Radio, hablando sobre la tradición de las fallas de Petrer. En 2018, en Radio Aspe, intervino en varios programas que trataban de calles de Petrer que portaban el nombre de personajes ilustres (Hipólito Navarro, Antonio Payá, Remedios la Casera, D.^a Manolita, Pepita la Comare, Vicente Poveda...).

Por lo que se refiere a televisión, participó en la televisión autonómica en los programas: "De festa en festa", "Cor de festa", "Trinquet", Punt 2 (2008), "El poble del costat: Elda-Petrer" (2011), Notícies 9: Historias visuales de Petrer (2011) y "Ciutats desaparegudes" en la televisión autonómica A punt (2019), entre otros. Además de colaborar en numerosos programas en Tele Valle, Intercomarcal TV y Cableworld, y retransmitir las fiestas de Moros y Cristianos durante muchos años.

4.- LABOR CULTURAL

Su faceta como historiadora y su labor divulgadora ha sido muy importante, publicando diversos libros y trabajos de investigación sobre la historia, costumbres y tradiciones de Petrer. Ha escrito numerosos artículos en la revista Festa, revista de Moros y Cristianos, semanario municipal El Carrer y en el Petrer Mensual. También ha publicado en revistas de muchos pueblos de la comarca y ha ofrecido conferencias, estando siempre a disposición de quien la necesita para investigar o difundir el patrimonio de su villa natal.

Ha investigado y publicado la biografía de petrerenses ilustres, entre los que sobresalen los trabajos sobre el pintor Vicente Poveda y Juan, el brigadier Vicente Algarra y su hijo el conde de Vergara, el médico e investigador científico Vicente Verdú, el poeta José Brotons, el geógrafo José M.^a Bernabé y

un largo etcétera. Ha realizado diversos estudios genealógicos sobre apellidos petrerenses: Rico, Abellán, Pérez y Maestre, entre otros.

Ha documentado y dejado constancia de efemérides importantes para la ciudad, como por ejemplo la repoblación de Petrer en 1611 tras la expulsión de los moriscos en el año 1609, la conmemoración del centenario de la abanderada (2005), la celebración del IV Centenario del voto a San Bonifacio (2014) y la recuperación de las películas de las fiestas de San Bonifacio desde el año 1960, digitalizando el materia audiovisual en colaboración con la Filmoteca Valenciana, entre muchos otros. Siempre ha procurado colaborar y emprender iniciativas que revirtieran en el beneficio de la ciudad.

Ha realizado también varios catálogos de pintores y fotógrafos de reconocido prestigio como Edu (exposición en la Casa de la Cultura de Elda, 1993), Marieta (exposición en la Caja de Crédito de Petrer, 1994), Vicente Olmos Navarro (proyección del audiovisual “L’entorn” en la Casa del Fester, 1996), Gabriel Poveda Rico (exposición de óleos y acuarelas en el Pabellón de Cristal del Parque Nou d’Octubre, 1998) y Vicente Poveda y Juan (exposición en el Centro Cultural de Petrer, 1998).

Respecto a las conferencias que ha pronunciado, destaca la que precedió a la eucaristía sobre el cementerio viejo con motivo de la conmemoración del bicentenario de su bendición que tuvo lugar en el mismo cementerio el 3 de junio de 2016, así como su participación en el II Simposi Internacional «Focs festius a la Mediterrània» que se celebró en Reus, del 26 al 28 de mayo de 2017, y en el que dio a conocer las fallas de Petrer. También participó en la conferencia “Dos Cristos, una fe” en el Casino Eldense (2014),

Ha realizado numerosas presentaciones de libros, revistas y actos culturales, por poner tan solo unos ejemplos: el libro recopilatorio 1935-1995: 60 años de historia local, de Hipólito Navarro Villaplana (1996), la colección de carteles de las fiestas de Moros y Cristianos (2003) y la exposición fotográfica “Dones a Petrer” que tuvo lugar en la sala exposiciones Caixapetrer (2006). Ha intervenido en la presentación del libro que se editó con motivo del centenario de la Unión Musical, Un siglo de música (2006), así como de Reflexiones desde el pueblo, del párroco local Antonio Rocamora (2006), la semblanza biográfica Hipólito Navarro Villaplana, el tío guitarra (2008), la Revista del Vinalopó n.º 13 (2010), el audiovisual Historias visuales de Petrer en Intercomarcal TV y Notícies Canal 9 (2011), la novela El secreto de Loarre de Verónica Martínez Amat (2014), el libro El marquesado de Noguera, un señorío nobiliario en Petrer (2014), el poemario Voces de mujer de las Amas de Casa (2015), el I Congrés d’Estudis del Vinalopó, Petrer y Villena (1997), la revista y vídeo conmemorativo del 325 aniversario de devoción al Cristo en Petrer (1999-2000) y el relato histórico La leyenda de Emusterius, de Sergio J. Muñoz (2020).

También ha presentado a diversos conferenciantes y ponentes de prestigio, como José Payá Bernabé, director de la Casa Museo Azorín, junto a reconocidas personalidades del mundo de la cultura que han intervenido en el Ciclo de conferencias “Otoño Cultural”, como la periodista Carmen Sarmiento (1990), la

princesa Beatriz de Orleans (1993), el corresponsal de Radio Nacional de España Fran Sevilla (2002) y la doctora Sabina Asins del CSIC (2006), entre otros.

Asimismo ha intervenido en multitud de actos conmemorativos e institucionales, como el otorgamiento de la medalla de oro a título póstumo a Enric Valor i Vives (2000) y la concesión del título de hijo adoptivo a Azorín (2001), así como la presentación del Centenario de la Unión Musical (2004) y el Centenario de la Abanderada en la Casa del Fester (2005). También en la gala conmemorativa “60 años del semanario Valle de Elda”, representando al Ayuntamiento de Petrer, y en el acto de nombramiento a título póstumo de Juan Miguel Martínez como hijo adoptivo de Petrer (2017).

M.^a Carmen Rico ha participado activamente en la vida cultural de Petrer en sus más distintas facetas. Así, en 1989 y 1990, fue secretaria del jurado en el Certamen Nacional de Zarzuela “Villa de Petrer”. Entre 1991 y 1998 fue miembro del jurado del Certamen de Investigación “Villa de Petrer” en sus diferentes ediciones y, desde 1998 a 2016, miembro del Consejo de redacción de la Revista del Vinalopó. De 1994 hasta el año 2000 fue secretaria de la Asociación Cultural Centre d’Estudis Locals de Petrer. Entre 2012 y 2015 forma parte del jurado del Premio María Remedios Guillén al mejor libro editado del valle, organizado por la Asociación Cuentamontes. Es también asesora histórica de la Mayordomía del Cristo del Monte Calvario.

5.- VÍNCULOS CON LA FIESTA DE SAN BONIFACIO

Por lo que respecta al mundo de la fiesta de Moros y Cristianos podemos decir que ha sido archivera de la Unión de Festejos San Bonifacio, Mártir de 1995 a 2013. M.^a Carmen, sin desfilas ni pertenecer a ninguna comparsa, se puede decir que forma parte de todas y cada una de las comparsas y filas petrerenses por su alto grado de implicación en el mundo festero. Y no solo esto, también hace suyas las fiestas de Moros y Cristianos de poblaciones vecinas, donde se siente como en casa. Por eso ha participado en monografías sobre comparsas de otros pueblos, como los Turcos y los Garibaldinos de Sax, y en unas jornadas que se celebraron en Alcoy, en 2004, para hablar sobre la presencia de la mujer en la fiesta. El año 2000 presidió el comité organizador del V Congreso de las Fiestas Tradicionales de la Comunidad Valenciana con el lema “Una cita con la fiesta, la tradición y la cultura” y en 2012 participó en el I Simposium de Representacions Històriques a la Festa de Moros i Cristians (Monesteri del Corpus Christi, Llutxent) con la conferencia “La Rendició, una cita amb la història”.

En 2003 realizó la caja de postales de todos los carteles de las fiestas y en 2010, junto a la profesora Sabina Asins, descubrió una nueva reliquia de San Bonifacio en la concatedral de San Nicolás de Alicante. Fue la mentora y gestora del cupón de la ONCE que se concedió a Petrer en 2014 con motivo del IV centenario del voto a San Bonifacio y también promovió que las películas de fiestas que se conservaban en la Unión de Festejos pasaran a la Filmoteca Valenciana para ser digitalizadas y ponerlas a disposición de todos los interesados en las mismas.

Siempre dispuesta a prestar su colaboración tanto a la Unión de Festejos San Bonifacio, Mártir como a todas las comparsas que integran la fiesta, ha participado activamente en la organización de centenarios y efemérides relacionadas con la fiesta de Moros y Cristianos como son la conmemoración del centenario de la comparsa Marinós hace quince años y la celebración del centenario de la abanderada en 2005. Ha realizado numerosas colaboraciones en la prensa local y provincial.

Dentro del ámbito festero, editó el libro Moros y Cristianos en el recuerdo y Petrer 1935. Un pueblo en blanco y negro (2007), dedicados al mundo de la fiesta. Además ha colaborado con casi todas las comparsas, por ejemplo con los Estudiantes en la Historia del The Boñ, 1958-1994 (1996), con los Labradores en el libro del 50 aniversario de la comparsa y presentando y colaborando en 2017 en la Revista 50 años de hermandad y 25 años de "Sueños festeros", con la comparsa Marinós en la celebración de su centenario, con los Fronterizos en su 25 aniversario, con Moros Nuevos, Flamencos, Moros Viejos en el III Congreso Moros Viejos y Moros fundadores (2017), Beduinos en su cincuentenario. También fue muy intensa su participación en el centenario de la abanderada. Numerosas filas han contado con ella para colaborar y presentar sus revistas: Diplomatic's (2006), Los de Campanilla (2008), Emirs (2017), Blancs. En 2006 pronunció la conferencia que llevó por título "Historia y fiestas de Petrer" en el cartelillo "Los de Campanilla".

Ha estudiado aspectos tan importantes de la fiesta como las comparsas que fueron y ya no existen como los Garibaldinos, Guerreros de Castilla y los Turcos, el cambio de la misma a fin de semana, la historia de la Casa del Fester, la importancia y la historia del cartel de fiestas y los carteles de La Rendició, y la evolución del papel de la mujer en la fiesta de Petrer. En 2007 y 2008 visitó Madrid viajando con la Colla Moros Nuevos con motivo de Fitur y desfilando, vestida de mora, por la capital de España, pudiendo disfrutar de la sensación que un espectáculo como nuestra fiesta causa en personas que no la conocen.

Profundizó en la memoria de la fiesta con un trabajo sobre el archivo de la Unión de Festejos San Bonifacio, Mártir y en 2014 participó activamente en la conmemoración del IV Centenario del voto a San Bonifacio.

Ha pronunciado conferencias sobre los Marinós de Petrer, en el I Simposio Los Marinós en las fiestas de Moros y Cristianos en 1995. Participó en la mesa redonda "Los orígenes de la fiesta de Moros y Cristianos de Petrer" celebrada en 1998 en la Casa del Fester, también sobre la presencia de la mujer en la fiesta de Moros y Cristianos, en un acto organizado en 2004 por la Universidad de Alicante y la Undef en la Casa del Fester y en 2005 disertó sobre "El papel de la mujer en la fiesta de Petrer: Una presencia activa y decidida" en el Simposio sobre "La abanderada y la participación de la mujer en la fiesta".

En 1997 presentó la revista de Moros y Cristianos y en 2001 fue la representante de Petrer en el foro sobre “La evolución en la fiesta de Petrer: tradiciones, costumbres y cambios”, en el que participaron festeros de Elda y Petrer. En 2003 presentó la colección de carteles de las fiestas de Moros y Cristianos y en 2005 el Centenario de la Abanderada en la Casa del Fester. También fue miembro de la comisión organizadora del simposio sobre “La abanderada y la participación de la mujer en la fiesta” celebrado en 2005.

En 2014 participó en la conferencia del Otoño Cultural “Sant Bonifaci: Reflexions i vivències en el seu IV Centenari” celebrada en Caixapetrer. Ese mismo año coordinó el programa emitido por Intercomarcal con motivo del 50 pregón de las fiestas de Moros y Cristianos y realizó el dossier y se encargó de las gestiones para que nos concediesen el Cupón ONCE del IV Centenario del voto a San Bonifacio, Mártir que fue el del día 30 de diciembre de 2014. En 2019 presentó las películas recuperadas por la Filmoteca Valenciana (1974 y 1976) en el salón de actos de Caixapetrer.

Su labor ha traspasado las fronteras de Petrer publicando trabajos en publicaciones conmemorativas de otros pueblos y en revistas. En Sax colaboró en el libro de los Turcos que se editó en 1996 con motivo del 75 aniversario de esta formación festera, dando a conocer la comparsa Turcos de Petrer. En 1999 en el libro de la comparsa Garibaldinos de Sax que se publicó para celebrar el 125 aniversario de esta comparsa. En la revista Castillo de Sax n.º 13 publicó el artículo “Vínculos en las fiestas de Sax y Petrer” (2002). También participó en 2017 con una comunicación en el I Congreso Internacional Moros y Cristianos, celebrado en San Vicente.

Además de publicar numerosos artículos en el Valle de Elda, en el desaparecido El periódico comarcal y en el diario Información, siempre con el afán de dar a conocer lo mejor de su estimado Petrer. Entre ellos destacan: “Estem de festa” (Información 19-V-2002), “Jornada histórica recordando a San Bonifacio” (Información 16-V-2014), “Petrer, unas fiestas que pasarán a la historia” (Información 21-V-2014) y “Petrer, ayer, hoy y siempre con San Bonifacio” (Información 4-VII-2014), entre muchos otros.

Como podemos ver M.^a Carmen Rico es una estudiosa de la historia de Petrer en general y una apasionada del mundo de la fiesta de Moros y Cristianos en particular.

6.- LABOR SOCIAL Y SOLIDARIA

Su faceta solidaria ha estado presente a lo largo de toda su vida. Por poner tan solo unos ejemplos, pertenece y colabora desde hace muchos años con ONGs como Cruz Roja y la Fundación Vicente Ferrer. En 2014, concretamente el 13 de diciembre, hizo de presentadora y mantenedora del acto de Santa Lucía que a nivel provincial organizó la ONCE en el Salón Juanjo. Al día siguiente participó en el coro de la ilusión dentro del “Concierto en blanco” ofrecido por Alejandro Canals con fines solidarios en el Teatro Municipal Cervantes.

Siempre dispuesta a colaborar con todos los colectivos y mucho más si tienen unas características especiales, los días 19 y 20 de octubre de 2018 presentó e hizo de moderadora de mesa en las XVI Jornadas Socio-sanitarias que organiza anualmente Sense Barreres y que se celebraron en el Centro Cultural.

7.- HOMENAJES Y DISTINCIONES

En 1994, tras la renuncia de Hipólito Navarro como cronista oficial de la villa, el entonces concejal de Cultura, Juan Conejero, la propuso como su sucesora, lo que se ratificó en pleno por unanimidad de todos los grupos del consistorio. Asumió el cargo con solo 35 años y en aquel momento admitió sentir “responsabilidad y algo de vértigo”. Pero este nuevo proyecto no le resultó desconocido, pues ya llevaba más de una década como bibliotecaria y archivera municipal.

Ha sido la primera persona que presentó la revista de Moros y Cristianos de Petrer (1997) y también la revista Festa, haciéndolo en dos ocasiones (1999 y 2013), siendo además la primera en pregonar las fiestas patronales, en honor a la Virgen del Remedio, el 5 de octubre de 2015.

Ha sido distinguida con el reconocimiento de socia de honor de diversas entidades festeras y culturales: Asociación de Fiestas, Tradiciones y Cultura de la Comunidad Valenciana (2000), Tertulia “Los Críticos” de Elda (2004) y Fila “Los de Campanilla” de la comparsa Flamencos (2007).

El 23 de marzo de 2011 se le hizo un reconocimiento, junto a los cronistas locales de la Mancomunidad del Vinalopó en Adoc (Elda), con motivo del homenaje que se rindió a Alberto Navarro a título póstumo y del nombramiento de Juan Vera como cronista de fallas. Ese mismo año colaboró y recibió un agradecimiento especial en la película conmemorativa “50 años de Negras”, que se proyectó en el Centro Cultural de Petrer.

En 2012 se le incluyó en el DVD Tierra madre en el que se rinde un homenaje a ciudadanos sobresalientes de la historia más reciente de la población.

En 2014, con motivo de la celebración de sus veinte años como cronista, sus compañeros de profesión, archiveros y bibliotecarios, le hicieron un homenaje. El 12 de diciembre de 2014 se le impuso la medalla y pin de la Real Asociación de Cronistas Oficiales de España (RAECO).

La Sociedad Filatélica y Numismática de Petrer le tributó el 4 de octubre de 2019 un reconocimiento público “a nuestra amiga y estrecha colaboradora Mari Carmen Rico, cronista de Petrer” con motivo de su 25 aniversario como cronista. Mientras que el Grup Fotogràfic de Petrer la considera su madrina por la estrecha colaboración y la amistad que tiene con todos los miembros de este grupo tan vinculado a la vida cultural de Petrer.

La Unión de Festejos San Bonifacio, Mártir el sábado 2 de noviembre de 2019, en el concierto de música festera en el que fue declarado públicamente el pasodoble Petrel himno oficial de Petrer, le rindió un homenaje reconociendo la tarea de M.^a Carmen Rico que lleva 25 años descubriendo y divulgando la historia de Petrer. También la Junta Central Directiva, en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2019, adoptó por unanimidad la decisión de adherirse a la propuesta formulada por la alcaldesa de Petrer para que la Cronista Oficial de la Villa, M.^a Carmen Rico Navarro, sea nombrada Hija Predilecta.

8.- CONCLUSIÓN

El 24 de noviembre de 2019 cumplió 25 años como cronista oficial de la villa, un cuarto de siglo comprometida con Petrer y sus gentes, llevando a cabo la apasionante tarea de investigar, promover, difundir y custodiar la historia local. Para conmemorar la efeméride se reunieron los cronistas de diversas poblaciones de la comarca, junto al presidente de RAECO, que arroparon a M.^a Carmen Rico en el que fue un momento ilusionante y muy especial, pues durante la comida celebrada por el aniversario la alcaldesa, D.^a Irene Navarro, le anunció la intención del Ayuntamiento de nombrarla Hija Predilecta de la localidad, lo que la convertiría en la primera mujer en conseguir este reconocimiento por su meritoria labor de investigación y difusión de la cultura, las fiestas y las tradiciones locales a través de la publicación de innumerables libros, artículos, vídeos y conferencias sobre Petrer, además de haber estado siempre al servicio de numerosas asociaciones y entidades locales, como la Unión de Festejos San Bonifacio Mártir, Sociedad Filatélica y Numismática, Grup Fotogràfic, Sociedad Unión Musical, Colla El Terròs, Sense Barreres, Mayordomía del Cristo, Cruz Roja y otros muchos colectivos, apoyando y colaborando en cuantos proyectos e iniciativas sociales y culturales se le han planteado relacionados con Petrer, su pueblo natal, al que ella misma reconoce llevar en el corazón.

Por todo ello concluyo que se considera que D.^a María Carmen Rico Navarro es merecedora de este reconocimiento que le hace su pueblo a través del Ayuntamiento con el nombramiento de Hija Predilecta de Petrer.

*En Petrer, a fecha de la firma electrónica
El juez instructor, Fdo.: Fernando David Portillo Esteve.”*

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, tras la explicación del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, muestra la alegría de su Grupo y su apoyo a M.^a Carmen. No es desconocida. Veinticinco años como Cronista municipal. Persona voluntariosa. Se lo merece. Le felicito.

El Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro. Felicidades. Nadie conoce como ella la historia de Petrer. Veinticinco años como Cronista. Trayectoria profesional y personal excelente.

La Portavoz del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, expone, según escrito literal que aporta:

“MARIA CARMEN RICO NAVARRO. CRONISTA DE LA VILLA DE PETRER, 25 AÑOS.

1.^a. MUJER QUE OBSTENTARA ESTE TITULO. DIRECTORA DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES Y DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

Siempre te has preocupado y encargado de contarnos de nuestros antepasados, de donde vinieron, que hicieron, quienes fueron y las huellas que dejaron en la historia de Petrer, hoy toca anunciar tu huella Mari Carmen, tu gran huella.

Son muchas generaciones las que tenemos el placer de recordarte en la antigua biblioteca, y en las dos actuales, escuchar tus presentaciones de libros, de estudios, revistas y de tus retransmisiones festivas en televisión, y en todo aquel acto o evento que te ha requerido cualquier vecino sea de donde sea, porque de tus colaboraciones emana tu pasión, contarlas, transmitir las y tener el placer de escribir la historia, los hechos de tu pueblo, al que tanto amas.

Mari Carmen, la de la biblioteca, la cronista, la amiga, la mujer libre e independiente, aventurera, constante, y colaboradora.

La Filla de Saoro y Amparo, tots la coneixem y la respetem.

Gracies Mari Carmen, huy no proposen, huy reconeixem publicament que teu mereixes, ser filla predilecta de Petrer.”

Por último, la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Irene Navarro Díaz, expone que no cabe duda de este reconocimiento. Siempre con la memoria y la crónica de la historia de nuestro pueblo. Alegría. No se lo esperaba cuando le anunciamos la propuesta. Gran adhesión de Asociaciones. Particulares, etc.. Se le hará un acto público. Cronista y amiga. Decisión unánime.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Nombrar a D.^a María Carmen Rico Navarro como Hija Predilecta de Petrer, organizando un acto público solemne para la entrega de dicha distinción que se significará en un pergamino o diploma y se inscribirá en el Libro Registro de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

E D U C A C I O N

6.- SOLICITUD DE ADHESION AL PLAN EDIFICANT Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA ACTUACIÓN DEL I.E.S. LA CANAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía en la que se expresa que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en su artículo 47 posibilita la suscripción de convenios entre administraciones públicas y determina el artículo 48 que cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una entidad local deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, y el artículo 27 establece el régimen jurídico básico de dicha delegación, señalando en su apartado 6 que la misma habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación.

En el DOCV n.º 8157, de fecha 26/10/2017, se publicó el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros docentes de la Generalitat, modificado en parte por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, y en su artículo 1, apartado 2, regula que “2. *Dicha cooperación se materializará, principalmente, a través de la delegación, por parte de la Generalitat, del ejercicio de sus competencias en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes de la Generalitat*”; y en cuanto al régimen económico presupuestario el artículo 5 establece que “1. *El importe estimado de las actuaciones a realizar en el marco del presente decreto ley se fija en 700 millones de euros durante el periodo 2018-2022.*”

La Alcaldía-Presidencia, en fecha 25 de febrero de 2019, presentó telemáticamente solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, que incluía, entre otras actuaciones, la prevista en el “**IES La Canal**” (Centro 03015154), consistente en adecuación sistema antiincendios y su canalización, sustitución/adecuación carpintería exterior, reparación aplacados de piedra fachada, adecuación sistema de calefacción, e instalación caldera ala norte.

La Subdirección General de Infraestructuras Educativas ha comunicado al Ayuntamiento que puede realizar la Solicitud de Delegación de Competencias en la plataforma de gestión electrónica de “Edificant”, aportando la documentación referida en el artículo 7 del Decreto Ley 5/2017.

El artículo 7 del Decreto Ley 5/2017 regula la solicitud de adhesión al procedimiento en los términos siguientes:

“1.- Las administraciones locales interesadas en adherirse al plan de cooperación previsto en este decreto ley, previa consulta al consejo escolar municipal, si este estuviera constituido, y al consejo escolar de centro, presentarán en la consellería con competencia en materia de educación la correspondiente solicitud.

A tal efecto, se hará pública en la página web de dicha consellería una vez publicado este decreto ley el correspondiente modelo de solicitud.

La solicitud, en todo caso, deberá identificar la actuación concreta a realizar y deberá ser suscrito por el órgano competente, de acuerdo con su normativa de aplicación. En el caso de los ayuntamientos, la decisión de presentar dicha solicitud será adoptado por acuerdo plenario.

2.- La solicitud se acompañará de una memoria en la que se detallará:

a) Descripción técnica de la actuación que se va a llevar a cabo, identificando, en su caso, tanto la infraestructura educativa sobre la que se actúa, como el plan de infraestructuras educativas en el que dicha actuación está contemplada.

b) Importe máximo previsto del coste de la intervención, desglosando los importes destinados a obra o en su caso redacción de proyecto o dirección facultativa u otras asistencias técnicas previstas.

A efectos de su elaboración la conselleria con competencias en materia educativa pondrá a disposición de la administración solicitante, el programa de necesidades que corresponda a la actuación a realizar, así como el precio del módulo constructivo y los porcentajes a utilizar para el cálculo del coste de las asistencias técnicas, o cualquier otra documentación, parámetro económico o información que asegure el correcto desarrollo y ejecución de la delegación.”

La actuación ha sido sometida a consulta tanto del Consejo Escolar Municipal, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2019, como del Consejo Escolar del IES La Canal, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, habiéndose aprobado en ambos, por unanimidad, formular la petición de adhesión de la actuación al programa "Edificant".

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, tras la explicación de la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de adhesión al plan de cooperación "Edificant" previsto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, de la actuación programada en el **IES La Canal**, consistente en adecuación sistema antiincendios y su canalización, sustitución/adecuación carpintería exterior, reparación aplacados de piedra fachada, adecuación sistema de calefacción, e instalación caldera ala norte, y, en consecuencia, solicitar la delegación, por parte de la Generalitat, del ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización de la solicitud a través de la plataforma de gestión electrónica de "Edificant", aportando la documentación necesaria conforme a la normativa de aplicación.

SERVICIOS SOCIALES

7.- DAR CUENTA MEMORIA Y APROBACIÓN GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DÍA DE APOYO CONVENCIONAL Y EDUCATIVO "SALINETAS" DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE MEDIO PROPIO/ENTRE INSTRUMENTAL: EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER, S.L.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía en la que se expresa que, mediante **escrito que presenta Concejala delegada de IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL el pasado 11 de junio** se solicita que "... se proceda por parte del SEMUPE a estudiar la opción de municipalización del servicio de ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES DE APOYO CONVIVENCIAL Y EDUCATIVO "SALINETAS", ... debido

a la necesidad de seguir prestando...” y en base a los siguientes motivos:

- Considerando que actualmente, la empresa contratista prestataria del servicio, viene prestando el mismo por un tiempo limitado por finalización del contrato/prorroga/continuación, siendo la fecha de finalización el pasado 30 de abril de 2020.
- Considerando viable la opción de municipalizar el servicio, con la correspondiente subrogación del personal que habitualmente viene presentándolo, si así lo exigiera el convenio laboral por el que se rige su actual contrato.
- Considerando que es interés municipal.

Viso el **INFORME DEL SERVICIO de fecha 12/06/2020** en el que se justifica la necesidad de llevar a cabo el encargo a la empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L. de la gestión del **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES DE APOYO CONVIVENCIAL Y EDUCATIVO “SALINETAS”**, y las condiciones administrativas del mismo.

Por la Alcaldía, **según resolución de fecha 12/06/2020 se ha iniciado** el correspondiente expediente, requiriendo informe jurídico al secretario dela Corporación.

Visto el **Informe del Secretario** de fecha 15/06/2020 según el cual se concluye: “

“En conclusión, al elaborarse la memoria justificativa del encargo, deberá acreditarse la mayor sostenibilidad y eficiencia, en los términos que exige el art. 85 LRBRL.

Al tratarse de un servicio, una vez redactada la Memoria, y en su apoyo, el Interventor Municipal ha de valorar, la sostenibilidad de la medida propuesta, en términos del art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esto es, si el acuerdo que se propone compromete de algún modo lo que en tal norma se recoge: que la entidad local sea capaz de financiar sus compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF (LA LEY 7774/2012), la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

De lo expuesto, y cumplidos estos condicionamientos, cabrá concluir que el expediente tramitado para ENCARGO a la empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L. de la gestión del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES DE APOYO CONVIVENCIAL Y EDUCATIVO “SALINETAS”, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.”.

Se han incorporado por el órgano gestor del expediente, además, los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, incorporado todo ello en una **MEMORIA, firmada por el gerente de la empresa pública municipal y el Técnico municipal jefe de Infraestructuras, con fecha 18-06-2020**, concluyendo:

10. CONCLUSIONES.

Se considera que queda justificada la adopción de la decisión de encargo del servicio a la empresa municipal, tanto desde la perspectiva económica como jurídica, por lo que puede procederse a su encargo.

RESUMEN ENCARGO:

FECHA FINALIZACION servicios empresa externa: prórroga licitación (continuación contrato): máximo 31 Julio 2020.

FECHA DE INICIO PREVISTA: 1 de Agosto de 2020

PROPUESTA PARA ESTE AÑO Y DOS SIGUIENTES EN HORAS PREVISTAS, PRECIO HORA (con una tasa del 2 % calculada de actualización de los importes) Y TOTAL EUROS ANUALES:

AÑO	Horas previstas	Precio hora	Total Euros
2020	1.519 h.	20'66 €	31.382'54 €
2021	3.624 h.	21'073 €	76.368'55 €
2022	3.624 h.	21'494 €	77.894'26 €

Que se ha **solicitado informe de Intervención** a los efectos de indicar sobre la adecuación a la legalidad en la tramitación del expediente relativo a la encomienda al medio propio personificado empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L. de la gestión del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES DE APOYO CONVIVENCIAL Y EDUCATIVO "SALINETAS".

Que con fecha 18/06/2020 se eleva **informe por el Interventor municipal** siendo del siguiente tenor

"PRIMERO: Con carácter General, se procede a su fiscalización haciendo constar la existencia de los siguientes elementos:

Sobre la existencia de crédito y adecuación del mismo se informará en el momento que la Junta de Gobierno Local realice el encargo a la empresa municipal.

Gasto Plurianual. Cumple los requisitos del artículo 174 del RDL 2/2004 TRLRHL.

Propuesta formulada por la unidad gestora justificando el procedimiento.

Competencia del órgano de contratación.

Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Fiscalizado de conformidad.

SEGUNDO: *En el presente expediente, repasaremos, ADEMÁS, los extremos que han de ser objeto de análisis por parte del órgano interventor en los supuestos de encargos por la propia Administración a medios propios personificados. Para ello, nos guiaremos por las determinaciones contenidas en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 (LA LEY 1781/2003) y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, que resulta muy ilustrativa.*

2.1.- *El órgano interventor, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le es propia, ha comprobado los siguientes extremos:*

a) *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

b) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

d) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

e) *Consta en el expediente informe de Secretaría.*

f) *La memoria incorpora los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por este Ayuntamiento del que depende el medio propio personificado.*

g) *Verificación, a través de la documentación técnica incorporada el expediente que por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

h) *Que las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo (Art. 2 de los Estatutos de la empresa).*

i) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio va a contratar con terceros, no excede del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO: En mérito a lo anteriormente expuesto, fiscaliza conforme e informa favorablemente el expediente.

CUARTO: Se devuelve el expediente para la prosecución de los trámites pertinentes”

A la vista del informe del secretario, antes referido en cuanto a la **competencia orgánica**:

“(…) CUARTO.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR. En los términos indicados en el artículo de la Ley reguladora de bases antes transcrito procederá, **dar cuenta, al Pleno del Ayuntamiento, según se detalla, de la Memoria Justificativa** con el contenido señalado, debiendo este órgano colegiado, según dispone el art. 22.2 f) de la LRBRL, **aprobar**, según dicha memoria **el sistema de gestión del servicio**, a través o no de su encargo al medio propio.

En cuanto al resto de tramitación del expediente, por delegación de toda la **materia de contratación**, salvo la que exija mayoría absoluta (sólo “...Concesión de bienes o servicios...”) tanto del pleno, como de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, corresponderá a ésta su tramitación, una vez se disponga de la dotación presupuestaria necesaria y retención de crédito para hacer frente el encargo, cuya tramitación deberá seguir las reglas procedimentales y de competencia que establece la normativa de haciendas locales”.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que con la abstención del PP y CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por PSOE y EUPV, tras la explicación de la Concejala Delegada de la Empresa Servicios Municipales de Petrer, Dña. Arantxa Casado Maestre, en los términos de la propuesta, se abre el debate y por la Sra. Casado Maestre se expone gestión sostenible y eficiente. Mejorar el servicio sin coste. Estabilidad en el empleo.

La Concejala Delegada de Igualdad e Inclusión Social, Dña. Ana Tortosa expone, según escrito literal que aporta:

"Es un paso hacia adelante y va a su poner una estabilidad tanto para el centro, como para los menores que hay en él y todos los que quedan por venir, puesto que cada menor tiene un educador o educadora asignado, con el cual trabaja, y tener la seguridad de que siempre vas a tener al mismo, supone estabilidad para ese menor y un trabajo continuo, así los avances que se realicen con él/ella serán siempre positivos".

Por último el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, expresa la alegría de su Grupo. Apuesta por la senda de la municipalización de ciertos servicios sin tener que empeñar la economía del Ayuntamiento. Critica no obstante la información tardía, solicitando se haga con más antelación.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con la abstención de los cinco concejales del PP y el voto favorable de los dieciséis Concejales del PSOE, CIUDADANOS-C's PETRER y EUPV y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la gestión directa del **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES DE APOYO CONVIVENCIAL Y EDUCATIVO "SALINETAS"** a través de medio propio/entre instrumental: empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L., en los términos y condiciones que figuran en la memoria presentada.

SEGUNDO: Continuar el trámite.

P O L I C I A

8.- DAR CUENTA MEMORIA Y APROBACIÓN GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE ACCESO EN EDIFICIOS MUNICIPALES A TRAVÉS DE MEDIO PROPIO/ENTRE INSTRUMENTAL: EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER, S.L.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía en la que se expresa que visto el **INFORME DEL SERVICIO de fecha 08/06/20** en el que se justifica la necesidad de llevar a cabo el encargo a la empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L. de la gestión del **SERVICIO DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE ACCESO EN EDIFICIOS MUNICIPALES** y las condiciones administrativas del mismo.

Por la Alcaldía, **según resolución de fecha 17/06/2020 se ha iniciado** el correspondiente expediente, requiriendo informe jurídico al secretario dela Corporación.

Visto el **Informe del Secretario** de fecha 18/06/2020 según el cual se concluye: “

“En conclusión, al elaborarse la memoria justificativa del encargo, deberá acreditarse la mayor sostenibilidad y eficiencia, en los términos que exige el art. 85 LRBRL.

Al tratarse de un servicio, una vez redactada la Memoria, y en su apoyo, el Interventor Municipal ha de valorar, la sostenibilidad de la medida propuesta, en términos del art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esto es, si el acuerdo que se propone compromete de algún modo lo que en tal norma se recoge: que la entidad local sea capaz de financiar sus compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF (LA LEY 7774/2012), la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

De lo expuesto, y cumplidos estos condicionamientos, cabrá concluir que el expediente tramitado para ENCARGO a la empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L. de la gestión del SERVICIO DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE ACCESO EN EDIFICIOS MUNICIPALES” se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.”

Se han incorporado por el órgano gestor del expediente, además, los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, incorporado todo ello en una **MEMORIA, firmada por el gerente de la empresa pública municipal y el Técnico municipal de Infraestructuras, con fecha 17-06-2020**, concluyendo:

10. CONCLUSIONES.

Se considera que queda justificada la adopción de la decisión de encargo del servicio a la empresa municipal, tanto desde la perspectiva económica como jurídica, por lo que puede procederse a su encargo.

RESUMEN ENCARGO:

FECHA FINALIZACION servicios empresa externa: máximo 31 Julio 2020.

FECHA DE INICIO PREVISTA: 1 de Agosto de 2020.

PROPUESTA PARA ESTE AÑO Y DOS SIGUIENTES EN HORAS PREVISTAS, PRECIO HORA (con una tasa del 2 % calculada de actualización de los importes) Y TOTAL EUROS ANUALES:

AÑO	Horas previstas	Precio hora	Total Euros
2020	2.302 h	10'16 €	23.385'09 €
2021	5.506 h	10'363 €	57.058'68 €
2022	5.506 h	10'57 €	58.198'42 €

Que sea **solicitado informe de Intervención** a los efectos de indicar sobre la adecuación a la legalidad en la tramitación del expediente relativo a la encomienda al medio propio personificado empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L. de la gestión del SERVICIO DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE ACCESO EN EDIFICIOS MUNICIPALES.

Que con fecha 18 /06/2020 se eleva **informe por el Interventor municipal** siendo del siguiente tenor

“PRIMERO: *Con carácter General, se procede a su fiscalización haciendo constar la existencia de los siguientes elementos:*

Sobre la existencia de crédito y adecuación del mismo se informará en el momento que la Junta de Gobierno Local realice el encargo a la empresa municipal.

Gasto Plurianual. Cumple los requisitos del artículo 174 del RDL 2/2004 TRLRHL.

Propuesta formulada por la unidad gestora justificando el procedimiento.

Competencia del órgano de contratación.

Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Fiscalizado de conformidad.

SEGUNDO: *En el presente expediente, repasaremos, ADEMÁS, los extremos que han de ser objeto de análisis por parte del órgano interventor en los supuestos de encargos por la propia Administración a medios propios personificados. Para ello, nos guiaremos por las determinaciones contenidas en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 (LA LEY 1781/2003) y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, que resulta muy ilustrativa.*

2.1.- *El órgano interventor, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le es propia, ha comprobado los siguientes extremos:*

a) *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

b) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus*

propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

e) Consta en el expediente informe de Secretaría.

f) La memoria incorpora los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por este Ayuntamiento del que depende el medio propio personificado.

g) Verificación, a través de la documentación técnica incorporada el expediente que por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

h) Que las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo (Art. 2 de los Estatutos de la empresa).

i) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio va a contratar con terceros, no excede del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO: *En mérito a lo anteriormente expuesto, fiscaliza conforme e informa favorablemente el expediente.*

CUARTO: *Se devuelve el expediente para la prosecución de los trámites pertinentes”*

A la vista del informe del secretario, antes referido en cuento a la **competencia orgánica:**

“(…) CUARTO.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR. *En los términos indicados en el artículo de la Ley reguladora de bases antes transcrito procederá, **dar cuenta, al Pleno del Ayuntamiento, según se detalla, de la Memoria Justificativa** con el contenido señalado, debiendo este órgano colegiado, según dispone el art. 22.2 f) de la LRBRL, **aprobar**, según dicha memoria **el sistema de gestión del servicio**, a través o no de su encargo al medio propio.*

*En cuanto al resto de tramitación del expediente, por delegación de toda la **materia de contratación**, salvo la que exija mayoría absoluta (sólo "...Concesión de bienes o servicios...") tanto del pleno, como de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, corresponderá a ésta su tramitación, una vez se disponga de la dotación presupuestaria necesaria y retención de crédito para hacer frente el encargo, cuya tramitación deberá seguir las reglas procedimentales y de competencia que establece la normativa de haciendas locales".*

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que con la abstención del PP y CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por PSOE y EUPV, tras la explicación de la Concejala Delegada de la Empresa Servicios Municipales de Petrer, Dña. Arantxa Casado Maestre, en los términos de la propuesta, se abre el debate y continúa la Sra. Casado Maestre quien reitera que se trata de una forma de gestión más sostenible y eficiente. Mejorar el servicio sin coste. Estabilidad laboral.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con la abstención de los cinco concejales del PP y el voto favorable de los dieciséis Concejales del PSOE, CIUDADANOS-C's PETRER y EUPV y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la gestión directa **del SERVICIO DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE ACCESO EN EDIFICIOS MUNICIPALES** a través de medio propio/entre instrumental: empresa pública Servicios Municipales de Petrer, S.L., en los términos y condiciones que figuran en la memoria presentada.

SEGUNDO: Continuar el trámite.

P E R S O N A L

9.- MODIFICACIÓN DE PLANTILLA Y RPT n.º 2/2020.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejale Delegado de Personal, D. Ramón Poveda Bernabé, en la que se expresa queEl Pleno del Ayuntamiento, a través del Presupuesto para el ejercicio de 2020, aprobó la plantilla y catálogo de puestos

de trabajo de esta Corporación, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Se ha redactado memoria justificativa por el concejal delegado de Urbanismo que literalmente transcrita dice:

“El pasado mes de abril se ha jubilado el titular de la plaza de técnico de gestión catastral, adscrito al área de Administración Financiera-Intervención, y dependiente, por tanto, de la concejalía de Hacienda.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1184/2020 de 20 de abril, se acordó revocar la adscripción al área de Administración Financiera-Intervención de las atribuciones específicas sobre “Gestión Catastral” y adscribirla al área de Urbanismo, incluyendo el personal de apoyo en ese ámbito a efectos de organización, gestión y recursos adscritos a la misma.

La asunción de las funciones en materia catastral por el departamento de urbanismo va a conllevar una reorganización en ésta área para la redistribución entre su personal de las labores y cometidos que venía desarrollando el técnico de gestión catastral, lo que hace innecesaria la existencia como tal de dicha plaza, lo que conlleva su amortización.

Por el contrario, el Ayuntamiento de Petrer no cuenta en plantilla con un ingeniero técnico industrial, cuya actividad profesional es necesaria, en concreto en la especialidad eléctrica, tanto en materia de licencias ambientales, como para la supervisión de proyectos y la redacción y dirección de los mismos. Para estos cometidos se cuenta en la actualidad con un contrato de prestación de servicios, siendo lo adecuado la creación de una plaza en plantilla.

Por todo ello se propone al departamento de Personal que se realicen los trámites oportunos para:

PRIMERO.- Modificar la plantilla y el catálogo de puestos de trabajo, creando una plaza y puesto de trabajo de ingeniero técnico industrial, en la especialidad eléctrica, y amortizando la plaza y puesto de trabajo de técnico de gestión catastral.

SEGUNDO.- Una vez creada la plaza, que se cubra por el procedimiento legalmente aplicable.”

En el mes de abril se ha producido la jubilación del titular de la plaza de técnico de gestión catastral, habiendo quedado, en consecuencia, vacante.

Por lo anteriormente expuesto, se plantea el presente expediente de modificación de la plantilla y catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, que supondrá:

- La amortización de una plaza, y el correspondiente puesto de trabajo, de técnico de gestión catastral, vacante tras la jubilación de su titular, que está clasificada como funcionario de carrera, grupo C/subgrupo C1.

- La creación de una plaza de ingeniero técnico industrial, en la especialidad eléctrica, y su correspondiente puesto de trabajo de idéntica denominación, clasificado como funcionario de carrera, grupo A/subgrupo A2.

Visto el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo, con el contenido que en el mismo artículo se detalla.

En este mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, dispone en relación con la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo:

“1. La creación, modificación o supresión de los puestos de trabajo será efectuada por el conseller o consellera competente en materia de función pública, incorporándose a las correspondientes relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos de ordenación.

2. Los presupuestos reflejarán los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo de la administración. No podrá clasificarse ningún puesto de trabajo, ni incrementarse sus retribuciones, sin que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

3. Cuando para atender las necesidades de prestación del servicio público, sea necesaria la provisión de puestos de trabajo de nueva creación o cuyas características hayan sufrido modificación, podrán proveerse éstos a través de las formas temporales de provisión de puestos de trabajo establecidas en esta ley, sin que sea necesaria la publicación previa de la correspondiente relación de puestos de trabajo y sin que puedan adjudicarse con destino definitivo hasta que se publique la modificación”.

Y, respecto a la modificación de la plantilla, el artículo 126.1 y 3 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que establecen que las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos: a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

Esta modificación de plantilla y del catálogo de puestos de trabajo ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación celebrada el día 29 de mayo de 2020, concluyendo la negociación con acuerdo.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, que con la abstención del PP y CIUDADANOS-C's PETRER, se dictamina favorablemente por PSOE y EUPV, tras la explicación del Concejal

Delegado de Personal, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de plantilla que a continuación se detalla:

- Amortización:

DENOMINACIÓN	CLASIFIC.	ESCALA	GR/SUBGRUPO	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
Técnico de Gestión Catastral	F	AE	C/C1	Vacante	

- Creación:

DENOMINACIÓN	CLASIFIC.	ESCALA	GR/SUBGRUPO	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
Ingeniero Técnico Industrial	F	AE	A/A2	Vacante	1 plaza

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del catálogo de puestos de trabajo, siendo las características de los puestos afectados las siguientes:

Amortización:

PUESTO DENOMINACIÓN	Técnico Gestión Catastral
DOTACIÓN	1
NATURALEZA	Funcionarial
ESCALA	Administración Especial
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
C. DESTINO	18
C. ESPECÍFICO (referido a 14 mensualidades)	11.689,90 €
SITUACIÓN	VACANTE
OBSERVACIONES	

Creación:

PUESTO DENOMINACIÓN	Ingeniero Técnico Industrial
DOTACIÓN	1
NATURALEZA	Funcionarial
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA, CLASE Y CATEGORÍA	Técnica/Ingeniero técnico industrial
GRUPO	A/ A2
C. DESTINO	20

C. ESPECÍFICO (referido a 14 mensualidades)	4.189,36 €
TITULACIÓN	Ingeniería técnica industrial (diplomatura), en especialidad eléctrica, o bien, título universitario oficial de grado en ingeniería eléctrica
FORMA PROVISIÓN	Concurso

TERCERO.- Remitir copia de la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo a las Administraciones estatal y autonómica, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Personal y Urbanismo, y dar cuenta a la Junta de Personal, a los efectos oportunos.

HACIENDA MUNICIPAL

10.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS 1579, 1592, 1649, 1619, 1577 Y 1652/2020, DE FECHAS 4, 8 Y 11 DE JUNIO DE 2020, QUE RESUELVEN LAS DISCREPANCIAS Y LEVANTAN LOS EXPEDIENTES DE REPARO NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6/2020 FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL..- La Corporación Municipal se da por enterada de los siguientes acuerdos:

10.1.- DAR CUENTA DEL DECRETO 1579/2020, DE 4 DE JUNIO, QUE RESUELVE LA DISCREPANCIA Y LEVANTA EL EXPEDIENTE DE REPARO Nº 1/2020 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto 1579/2020, de 4 de junio, que resuelve la discrepancia y levante el expediente de reparo n.º 1/2020 formulado por la Intervención Municipal, el cual, literalmente transcrito dice:

“Vista la relación de gastos que seguidamente se relacionan procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes al expediente número 1/2020 de obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 319,08 euros:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
02/01/2020	341/22609	17/12/2019	139/2019	JUAN JOSÉ AMORÓS MATAIX	SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE DEPORTES.	319,08 €
TOTAL						319,08 €

Considerando que existe reparo de legalidad del Interventor Municipal del Ayuntamiento, en relación con la aprobación del reconocimiento de la obligación de las referidas operaciones por vulnerar la legislación vigente, concretamente por haberse omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales.

Remitido este reparo a la Concejalía de Deportes, y al no haber subsanado las deficiencias observadas, se inicia el procedimiento de discrepancia conforme a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Considerando necesario adecuar la actuación administrativa a la normativa aplicable, efectuando las correcciones y adoptando las medidas oportunas que permitan evitar en lo sucesivo el incumplimiento advertido por la Intervención Municipal.

Considerando que, con independencia de dicha adecuación, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento del correspondiente suministro.

En consecuencia y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Alcaldesa resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva y no delegable.

Resultando que existe crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, procedería el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Resultando que se trata de gastos para los que el Pleno de la Corporación ha dotado crédito específico, por lo que existe la oportuna dotación presupuestaria y, en consecuencia, la competencia para la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos es esta Alcaldía, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resultando que examinadas las facturas no se observa en las mismas errores aritméticos y han sido favorablemente conformadas por el responsable de la gestión de dicho gasto, con el visto bueno de la Concejala Delegada de Deportes, a quienes compete el control de los gastos, según disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el expediente de reparo número 1/2020 formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Avocar la competencia y aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente número 1/2020, por un importe total de 319,08 euros, de los créditos que a continuación se detallan:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
02/01/2020	341/22609	17/12/2019	139/2019	JUAN JOSÉ AMORÓS MATAIX	SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE DEPORTES.	319,08 €
TOTAL						319,08 €

TERCERO.- Autorizar el gasto, disponer el crédito y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas, por un importe total de 319,08 euros, aplicando los mismos con cargo a las aplicaciones presupuestarias mencionadas del Presupuesto General vigente, ordenando asimismo la expedición del pago de dicha obligación contra la Tesorería de esta entidad local.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Que por la Concejala Delegada de Deportes se dé traslado del presente reparo al responsable de la gestión del gasto de su Departamento, a los efectos de que arbitre las medidas necesarias que permita su subsanación en lo sucesivo.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.2.- DAR CUENTA DEL DECRETO 1592/2020, DE 4 DE JUNIO, QUE RESUELVE LA DISCREPANCIA Y LEVANTA EL EXPEDIENTE DE REPARO Nº 2/2020 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto 1592/2020, de 4 de junio, que resuelve la discrepancia y levante el expediente de reparo n.º 2/2020 formulado por la Intervención Municipal, el cual, literalmente transcrito dice:

“Vista la relación de gastos que seguidamente se relacionan, correspondientes al expediente número 2/2020 de obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 725,78 euros:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
02/04/2020	334/22609	31/01/2020	202001054-19	SERVICIOS DE TICKETING INSTANT TICKET, S.L.U.	COMISIÓN DE VENTA DE ENTRADAS A TRAVES DE INSTANT TICKET MES DE	509,58 €

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
					ENERO	
02/04/2020	334/22609	29/02/2020	202002064-50	SERVICIOS DE TICKETING INSTANT TICKET, S.L.U.	COMISIÓN DE VENTA DE ENTRADAS A TRAVES DE INSTANT TICKET MES DE FEBRERO	216,20 €
TOTAL						725,78 €

Considerando que existe reparo de legalidad del Interventor Municipal del Ayuntamiento, en relación con la aprobación del reconocimiento de la obligación de las referidas operaciones por vulnerar la legislación vigente, concretamente por haberse omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales.

Remitido este reparo a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, y al no haber subsanado las deficiencias observadas, se inicia el procedimiento de discrepancia conforme a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Considerando necesario adecuar la actuación administrativa a la normativa aplicable, efectuando las correcciones y adoptando las medidas oportunas que permitan evitar en lo sucesivo el incumplimiento advertido por la Intervención Municipal.

Considerando que, con independencia de dicha adecuación, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento del correspondiente suministro.

En consecuencia y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Alcaldesa resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva y no delegable.

Resultando que existe crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, procedería el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Resultando que examinadas las facturas no se observa en las mismas errores aritméticos y han sido favorablemente conformadas por el responsable de la gestión de dicho gasto, con el visto bueno del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, a quienes compete el control de los gastos, según disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el expediente de reparo número 2/2020, por un importe total de 725,78 euros, formulado por la Intervención Municipal, de los créditos que a continuación se detallan, continuando con la tramitación del expediente:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
02/04/2020	334/22609	31/01/2020	202001054-19	SERVICIOS DE TICKETING INSTANT TICKET, S.L.U.	COMISIÓN DE VENTA DE ENTRADAS A TRAVES DE INSTANT TICKET MES DE ENERO	509,58 €
02/04/2020	334/22609	29/02/2020	202002064-50	SERVICIOS DE TICKETING INSTANT TICKET, S.L.U.	COMISIÓN DE VENTA DE ENTRADAS A TRAVES DE INSTANT TICKET MES DE FEBRERO	216,20 €
TOTAL						725,78 €

SEGUNDO.- Autorizar el gasto, disponer el crédito y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas, por un importe total de 725,78 euros, aplicando los mismos con cargo a las aplicaciones presupuestarias mencionadas del Presupuesto General vigente, ordenando asimismo la expedición del pago de dicha obligación contra la Tesorería de esta entidad local.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Que por el Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio se dé traslado del presente reparo al responsable de la gestión del gasto de su Departamento, a los efectos de que arbitre las medidas necesarias que permita su subsanación en lo sucesivo.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.3.- DAR CUENTA DEL DECRETO 1649/2020, DE 11 DE JUNIO, QUE RESUELVE LA DISCREPANCIA Y LEVANTA EL EXPEDIENTE DE REPARO Nº 3/2020 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.-

Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto 1649/2020, de 11 de junio, que resuelve la discrepancia y levante el expediente de reparo n.º 3/2020 formulado por la Intervención Municipal, el cual, literalmente transcrito dice:

“Vista la relación de gastos que seguidamente se relacionan, correspondientes al expediente número 3/2020 de obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 1.694,00 euros:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
31/01/2020	337/22610	31/01/2020	EMIT-31	DAVID RUSELL, S.L.	PARTICIPACIÓN CON EUROSTRINGS ARTISTS EN "EUROSTRINGS PETRER 2020", EL	1.694,00 €

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
					12/06/2019.	
TOTAL						1.694,00 €

Considerando que existe reparo de legalidad del Interventor Municipal del Ayuntamiento, en relación con la aprobación del reconocimiento de la obligación de las referidas operaciones por vulnerar la legislación vigente, concretamente por haberse omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales.

Remitido este reparo a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, y al no haber subsanado las deficiencias observadas, se inicia el procedimiento de discrepancia conforme a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Considerando necesario adecuar la actuación administrativa a la normativa aplicable, efectuando las correcciones y adoptando las medidas oportunas que permitan evitar en lo sucesivo el incumplimiento advertido por la Intervención Municipal.

Considerando que, con independencia de dicha adecuación, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento del correspondiente suministro.

En consecuencia y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Alcaldesa resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva y no delegable.

Resultando que existe crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, procedería el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Resultando que se trata de gastos para los que el Pleno de la Corporación ha dotado crédito específico, por lo que existe la oportuna dotación presupuestaria y, en consecuencia, la competencia para la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos es esta Alcaldía, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resultando que examinadas las facturas no se observa en las mismas errores aritméticos y han sido favorablemente conformadas por el responsable de la gestión de dicho gasto, con el visto bueno del Concejal Delegado de Infancia y Juventud, a quienes compete el control de los gastos, según disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el expediente de reparo número 3/2020 formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Avocar la competencia y aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente número 3/2020, por un importe total de 1.694,00 euros, de los créditos que a continuación se detallan:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
31/01/2020	337/22610	31/01/2020	EMIT-31	DAVID RUSELL, S.L.	PARTICIPACIÓN CON EUROSTRINGS ARTISTS EN "EUROSTRINGS PETRER 2020", EL 12/06/2019.	1.694,00 €
TOTAL						1.694,00 €

TERCERO.- Autorizar el gasto, disponer el crédito y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas, por un importe total de 1.694,00 euros, aplicando los mismos con cargo a las aplicaciones presupuestarias mencionadas del Presupuesto General vigente, ordenando asimismo la expedición del pago de dicha obligación contra la Tesorería de esta entidad local.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Que por el Concejal Delegado de Infancia y Juventud se dé traslado del presente reparo al responsable de la gestión del gasto de su Departamento, a los efectos de que arbitre las medidas necesarias que permita su subsanación en lo sucesivo."

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.4.- DAR CUENTA DEL DECRETO 547/2020, DE 13 DE FEBRERO, QUE RESUELVE LA DISCREPANCIA Y LEVANTA EL EXPEDIENTE DE REPARO Nº 4/2019 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto 547/2020, de 13 de febrero, que resuelve la discrepancia y levanta el expediente de reparo n.º 4/2019 formulado por la Intervención Municipal, el cual, literalmente transcrito dice:

"Vista la relación de gastos que seguidamente se relacionan procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes al expediente número 4/2019 de obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 2.169,29 euros:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
25/10/2019	334/22609	18/10/2019	42575/2019TI2	DANIFAT S.L.,	SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR	100,07 €

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
					LA CONCEJALÍA DE CULTURA	
13/11/2019	334/22609	02/11/2019	1113	ROSANJU, S.L.	CENA CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL HIMNO MUNICIPAL DE PETRER EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2019	203,00 €
15/11/2019	334/22609	12/11/2019	43	ALFREDO PANEBIANCO	SERVICIO DE ACTUACIÓN DE DÚO PANEBIANCO EN EL CASTILLO, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2019	880,00 €
15/11/2019	334/22609	08/11/2019	1196	ESTABLECIMIENTOS SANTA ANA, S.L.	ALOJAMIENTO PARA DÑA. ANA MARÍA LLUCH HERNÁNDEZ EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019	60,00 €
21/11/2019	334/22609	31/07/2019	4811	MALUVE EXPRESS, S.L.U.	SERVICIO DE ENVÍO DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA	179,18 €
21/11/2019	334/22609	31/10/2019	5419	MALUVE EXPRESS, S.L.U.	SERVICIO DE ENVÍO DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA	37,08 €
21/11/2019	334/22609	30/09/2019	33	MALUVE EXPRESS, S.L.U.	SERVICIO DE ENVÍO DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA	11,61 €
29/11/2019	334/22609	21/11/2019	74	PETREL VIAJERO, S.L.	BILLETES DE TREN PARA LA CONFERENCIANTE DÑA. ANA Mª LLUCH HERNÁNDEZ	34,35 €
05/12/2019	334/22609	14/11/2019	4	ANA MARÍA LLUCH	CONFERENCIA EN EL OTOÑO CULTURAL EL	600,00 €

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
				HERNÁNDEZ	8 DE NOVIEMBRE DE 2019	
05/12/2019	334/22609	14/11/2019	190	ANA JOSEFA NAVARRO SÁNCHEZ	TRASLADO DE CONFERENCIANTE DE PETRER A ALICANTE EL 25 DE OCTUBRE DE 2019	55,00
05/12/2019	334/22609	17/11/2019	192	ANA JOSEFA NAVARRO SÁNCHEZ	TRASLADO DE CONFERENCIANTE DE HOTEL A ESTACIÓN TREN A DÑA. ANA MARÍA LLUCH HERNÁNDEZ	9,00 €
TOTAL						2.169,29 €

Considerando que existe reparo de legalidad del Interventor Municipal del Ayuntamiento, en relación con la aprobación del reconocimiento de la obligación de las referidas operaciones por vulnerar la legislación vigente, concretamente por haberse omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales.

Remitido este reparo a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, y al no haber subsanado las deficiencias observadas, se inicia el procedimiento de discrepancia conforme a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Considerando necesario adecuar la actuación administrativa a la normativa aplicable, efectuando las correcciones y adoptando las medidas oportunas que permitan evitar en lo sucesivo el incumplimiento advertido por la Intervención Municipal.

Considerando que, con independencia de dicha adecuación, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento del correspondiente suministro.

En consecuencia y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Alcaldesa resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva y no delegable.

Resultando que existe crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, procedería el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Resultando que se trata de gastos para los que el Pleno de la Corporación ha dotado crédito específico, por lo que existe la oportuna dotación presupuestaria y, en consecuencia, la competencia

para la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos es esta Alcaldía, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resultando que examinadas las facturas no se observa en las mismas errores aritméticos y han sido favorablemente conformadas por el responsable de la gestión de dicho gasto, con el visto bueno del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, a quienes compete el control de los gastos, según disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el expediente de reparo número 4/2019 formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Avocar la competencia y aprobar el reconocimiento extrajudicial, expediente número 4/2019, por un importe total de 2.169,29 euros, de los créditos que a continuación se detallan:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
25/10/2019	334/22609	18/10/2019	42575/2019TI2	DANIFAT S.L.	SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA	100,07 €
13/11/2019	334/22609	02/11/2019	1113	ROSANJU, S.L.	CENA CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL HIMNO MUNICIPAL DE PETRER EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2019	203,00 €
15/11/2019	334/22609	12/11/2019	43	ALFREDO PANEBIANCO	SERVICIO DE ACTUACIÓN DE DÚO PANEBIANCO EN EL CASTILLO, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2019	880,00 €
15/11/2019	334/22609	08/11/2019	1196	ESTABLECIMIENTOS SANTA ANA, S.L.	ALOJAMIENTO PARA DÑA. ANA MARÍA LLUCH HERNÁNDEZ EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019	60,00 €
21/11/2019	334/22609	31/07/2019	4811	MALUVE	SERVICIO DE ENVÍO	179,18 €

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
				EXPRESS, S.L.U.	DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA	
21/11/2019	334/22609	31/10/2019	5419	MALUVE EXPRESS, S.L.U.	SERVICIO DE ENVÍO DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA	37,08 €
21/11/2019	334/22609	30/09/2019	33	MALUVE EXPRESS, S.L.U.	SERVICIO DE ENVÍO DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA	11,61 €
29/11/2019	334/22609	21/11/2019	74	PETREL VIAJERO, S.L.	BILLETES DE TREN PARA LA CONFERENCIANTE DÑA. ANA Mª LLUCH HERNÁNDEZ	34,35 €
05/12/2019	334/22609	14/11/2019	4	ANA MARÍA LLUCH HERNÁNDEZ	CONFERENCIA EN EL OTOÑO CULTURAL EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019	600,00 €
05/12/2019	334/22609	14/11/2019	190	ANA JOSEFA NAVARRO SÁNCHEZ	TRASLADO DE CONFERENCIANTE DE PETRER A ALICANTE EL 25 DE OCTUBRE DE 2019	55,00
05/12/2019	334/22609	17/11/2019	192	ANA JOSEFA NAVARRO SÁNCHEZ	TRASLADO DE CONFERENCIANTE DE HOTEL A ESTACIÓN TREN A DÑA. ANA MARÍA LLUCH HERNÁNDEZ	9,00 €
TOTAL						2.169,29 €

TERCERO.- Autorizar el gasto, disponer el crédito y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas, por un importe total de 2.169,29 euros, aplicando los mismos con cargo a

las aplicaciones presupuestarias mencionadas del Presupuesto General vigente, ordenando asimismo la expedición del pago de dicha obligación contra la Tesorería de esta entidad local.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Que por el Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio se dé traslado del presente reparo al responsable de la gestión del gasto de su Departamento, a los efectos de que arbitre las medidas necesarias que permita su subsanación en lo sucesivo.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.5.- DAR CUENTA DEL DECRETO 1577/2020, DE 4 DE JUNIO, QUE RESUELVE LA DISCREPANCIA Y LEVANTA EL EXPEDIENTE DE REPARO Nº 5/2020 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto 1577/2020, de 4 de junio, que resuelve la discrepancia y levante el expediente de reparo n.º 5/2020 formulado por la Intervención Municipal, el cual, literalmente transcrito dice:

“Vista la relación de gastos que seguidamente se relacionan, correspondientes al expediente número 5/2020 de obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 375,10 euros:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
17/04/2020	241/22610	17/1042020	EMIT-47	ASOCIACION DE INVESTIGACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL	Informe de homologación de mascarillas para protección frente al COVID-19, para su fabricación en Petrer.	375,10 €
TOTAL						375,10 €

Considerando que existe reparo de legalidad del Interventor Municipal del Ayuntamiento, en relación con la aprobación del reconocimiento de la obligación de las referidas operaciones por vulnerar la legislación vigente, concretamente por haberse omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales.

Remitido este reparo a la Concejalía de Desarrollo Económico, y al no haber subsanado las deficiencias observadas, se inicia el procedimiento de discrepancia conforme a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Considerando necesario adecuar la actuación administrativa a la normativa aplicable, efectuando las correcciones y adoptando las medidas oportunas que permitan evitar en lo sucesivo el incumplimiento advertido por la Intervención Municipal.

Considerando que, con independencia de dicha adecuación, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento del correspondiente suministro.

En consecuencia y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Alcaldesa resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva y no delegable.

Resultando que existe crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, procedería el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Resultando que examinadas las facturas no se observa en las mismas errores aritméticos y han sido favorablemente conformadas por el responsable de la gestión de dicho gasto, con el visto bueno del Concejal Delegado de Desarrollo Económico, a quienes compete el control de los gastos, según disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el expediente de reparo número 5/2020, por un importe total de 375,10 euros, formulado por la Intervención Municipal, de los créditos que a continuación se detallan, continuando con la tramitación del expediente:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
17/04/2020	241/22610	17/1042020	EMIT-47	ASOCIACION DE INVESTIGACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL	Informe de homologación de mascarillas para protección frente al COVID-19, para su fabricación en Petrer.	375,10 €
TOTAL						375,10 €

SEGUNDO.- Autorizar el gasto, disponer el crédito y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas, por un importe total de 375,10 euros, aplicando los mismos con cargo a las

aplicaciones presupuestarias mencionadas del Presupuesto General vigente, ordenando asimismo la expedición del pago de dicha obligación contra la Tesorería de esta entidad local.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Que por el Concejal Delegado de Desarrollo Económico se dé traslado del presente reparo al responsable de la gestión del gasto de su Departamento, a los efectos de que arbitre las medidas necesarias que permita su subsanación en lo sucesivo.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.6.- DAR CUENTA DEL DECRETO 1652/2020, DE 11 DE JUNIO, QUE RESUELVE LA DISCREPANCIA Y LEVANTA EL EXPEDIENTE DE REPARO Nº 6/2020 FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto 1652/2020, de 11 de junio, que resuelve la discrepancia y levante el expediente de reparo n.º 6/2020 formulado por la Intervención Municipal, el cual, literalmente transcrito dice:

“Vista la relación de gastos que seguidamente se relacionan, correspondientes al expediente número 6/2020 de obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 199,16 euros:

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
01/05/2020	231/22615	01/05/2020	EMIT-33	EDISEX	Servicio de charlas de educación afectivo-sexual en CEIP Rambla dels Molins.	199,16 €
TOTAL						199,16 €

Considerando que existe reparo de legalidad del Interventor Municipal del Ayuntamiento, en relación con la aprobación del reconocimiento de la obligación de las referidas operaciones por vulnerar la legislación vigente, concretamente por haberse omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales.

Remitido este reparo a la Concejalía de Igualdad e Inclusión Social, y al no haber subsanado las deficiencias observadas, se inicia el procedimiento de discrepancia conforme a lo señalado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Considerando necesario adecuar la actuación administrativa a la normativa aplicable, efectuando las correcciones y adoptando las medidas oportunas que permitan evitar en lo sucesivo el incumplimiento advertido por la Intervención Municipal.

Considerando que, con independencia de dicha adecuación, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento

injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento del correspondiente suministro.

En consecuencia y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Alcaldesa resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva y no delegable.

Resultando que existe crédito en las aplicaciones presupuestarias que se detallan, procedería el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Resultando que examinadas las facturas no se observa en las mismas errores aritméticos y han sido favorablemente conformadas por el responsable de la gestión de dicho gasto, con el visto bueno de la Concejala Delegada de Igualdad e Inclusión Social, a quienes compete el control de los gastos, según disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- *Resolver la discrepancia y levantar el expediente de reparo número 6/2020, por un importe total de 199,16 euros, formulado por la Intervención Municipal, de los créditos que a continuación se detallan, continuando la tramitación del expediente.*

Registro contable	Partida	Fecha factura	Número factura	Tercero	Concepto	Importe
01/05/2020	231/22615	01/05/2020	EMIT-33	EDISEX	Servicio de charlas de educación afectivo-sexual en CEIP Rambla dels Molins.	199,16 €
TOTAL						199,16 €

SEGUNDO.- *Autorizar el gasto, disponer el crédito y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas, por un importe total de 199,16 euros, aplicando los mismos con cargo a las aplicaciones presupuestarias mencionadas del Presupuesto General vigente, ordenando asimismo la expedición del pago de dicha obligación contra la Tesorería de esta entidad local.*

TERCERO.- *Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación.*

CUARTO.- *Que por la Concejala Delegada de Igualdad e Inclusión Social se dé traslado del presente reparo al responsable de la gestión del gasto de su Departamento, a los efectos de que arbitre las medidas necesarias que permita su subsanación en lo sucesivo.”*

La Corporación Municipal se da por enterada.

11.- CONVALIDAR DECRETO N.º 1492 DE 27-05-2020 SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 19.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n.º 1492 de 27 de mayo de 2020, sobre modificación de crédito n.º 19, el cual, literalmente transcrito, dice:

**“MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 19 EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020
MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse al ejercicio de 2021, no existiendo consignación suficiente en el Presupuesto de la Corporación para 2020.

Vista la necesidad de dar cumplimiento al art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Visto que para la financiación de gastos se utiliza remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2019, por importe de 24.019,48 euros.

Visto el informe redactado al efecto por la Intervención Municipal, en cumplimiento con el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto,

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, que la modificación presupuestaria que deba aprobarse se tramitará por Decreto de la Presidencia sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el expediente núm. 19/2020 de modificación de crédito por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, con el siguiente detalle:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
231/62600	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO SERVICIOS SOCIALES	2.900,00
	TOTAL	2.900,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
231/62909	EQUIPAMIENTO SERVICIOS SOCIALES	6.488,00
	TOTAL	6.488,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	9.388,00
	TOTAL	9.388,00

SEGUNDO: Convalidar la presente resolución en primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple, publicándose posteriormente dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos Municipales correspondientes, a los efectos oportunos.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, que con la abstención del PP, CIUDADANOS-C's PETRER y EUPV, se dictamina favorablemente por el PSOE, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda, convalidar, en todos sus términos, el Decreto de la Alcaldía n.º 1492 de 27 de mayo de 2020 sobre modificación de crédito n.º 19.

12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en la que se expresa que con fecha 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el virus conocido como COVID-19.

Dado que se trata de una crisis sin precedentes y enorme magnitud que requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces, el Gobierno de España, al amparo de lo previsto en el artículo 116.2 de la Constitución Española, y el artículo 4.b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis

sanitaria ocasionada por el COVID-19, disposición de fue modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. El estado de alarma ha sido prorrogada en sucesivas ocasiones.

Como consecuencia de la situación generada por el cese de la mayoría de actividades económicas durante la vigencia del estado de alarma, el 18 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 73, el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A nivel municipal el Ayuntamiento de Petrer, mediante Decreto 1191/2020, de 21 de abril, anuló y dió de baja todos los recibos del padrón de la tasa por ocupación de mesas y sillas correspondiente al año 2020, por un importe total de 41.000,92 euros.

La Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 12 regula la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, previendo una ocupación del 50 por 100 de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

Ante la previsible minoración de ingresos derivada de esta previsión, el Ayuntamiento de Petrer, con el propósito de fomentar la recuperación de la economía local, considera oportuno la suspensión de la aplicación de las tasas a liquidar en virtud de la autorización de la ocupación privativa de vías o terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, que con la abstención del PP, CIUDADANOS-C's

PETRETER y EUPV, se dictamina favorablemente por el PSOE, tras la explicación del Concejal delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y el Concejal del PP, D. Oscar Payá Porcel, manifiesta que rectificar es de sabios. Preocupación por los comerciantes y hosteleros que tuvieron que cerrar de un día para otro. Se les dijo al principio que no y ahora sí se puede. Ruega que las ayudas se permitan a todos los comercios por igual.

El Sr. Poveda Bernabé califica la intervención del Concejal del PP fuera de lugar. Este asunto lo ha trabajado el PSOE. Ustedes proponen sentados en un sofá. Ventajismo político. Allá ustedes con su forma de trabajar.

El Sr. Payá Porcel pide la palabra por alusiones. Denegando la Presidenta la petición pues ya se ha cerrado el punto.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, añadiéndole la siguiente

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda suspendida la vigencia y aplicación de esta ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2020 en relación con el artículo 5 Base Imponible y la letra A) Mesas y sillas, del artículo 6 Cuota tributaria.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones oportunas.

TERCERO.- Considerar en el supuesto que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que

entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

13.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Policía y Seguridad Ciudadana, D. Pablo Lizán Mínguez, en la que se expresa que atendiendo a la Propuesta Ref. 30/2020-S del Inspector del Cuerpo D. José Mariano Romero Robles, de fecha 25 de mayo de 2020, el cual literalmente expone:

“Con motivo de la modificación de diferentes textos legales que afectan directamente al contenido de la ordenanza de convivencia ciudadana, aprobada con fecha 12 de febrero de 2015, se hace necesaria una modificación de misma, con el objetivo de adaptarla a los nuevos conceptos.

Del mismo modo se ha dado participación a diversos departamentos de este Ayuntamiento, para la inclusión en la mencionada ordenanza, de aquellos contenidos que pudieran ser de interés. Por todo ello, quien suscribe, realiza la siguiente propuesta para que sea modificada la ordenanza municipal de convivencia ciudadana. Se adjunta copia de la misma.

Todo lo cual se traslada a Usted para su debido conocimiento y efectos que estime oportunos.”

Por tanto, se hace necesaria la modificación de la actual Ordenanza de Convivencia Ciudadana adaptada a los nuevos conceptos.

Habiéndose realizado consulta pública previa sobre la propuesta de modificación de esta ordenanza en los medios de comunicaciones habituales (a través del portal web del Ayuntamiento) por un plazo no inferior a 15 días sin que se haya producido ninguna declaración en contra.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que, con la abstención del PP y EUPV, se dictamina favorablemente por el PSOE y CIUDADANOS-C's PETRER, se abre el debate y el Concejal Delegado de Policía y Seguridad Ciudadana, D. Pablo Lizán Mínguez, manifiesta que la anterior Ordenanza es del 2015 y estaba obsoleta. Con la que traemos se trata de dar respuesta a los vecinos respecto de las nuevas necesidades. Explica el contenido. Ordenanza pro-activa, no inquisitiva. Campaña de información. Se ha revisado con todos los Partidos. Alguna de las propuestas las traeremos como modificación en un Pleno posterior. Agradece el trabajo de su Departamento.

Por el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, expone, según escrito literal que aporta:

“Bajo nuestro punto de vista, las ordenanzas van adquiriendo un carácter más punitivo que de orientación o de marco de convivencia.

Concretando tanto los conceptos punibles da poco pie al posible recurso de la multa y a sus alegaciones por parte de la vecindad.

Catalogar conceptos concretos como sancionables, debería llevar un proceso más amplio de consenso entre partidos políticos y se debería incluir la opinión de la ciudadanía.

Sería un trabajo muy interesante el poder trasladar algunas de estas ordenanzas a las asociaciones de vecinos para dirimir las en un proceso participativo .

Estamos de acuerdo en la mayoría de cuestiones sancionables, pero discrepamos en algunas, por ejemplo:

En el Art. 11 relacionado con las sanciones en el horario de depositar las basuras, Art.56 Sancionar por un uso inadecuado un banco o asiento público , o en el Art.29. Que prioriza la limpieza viaria al derecho a la libertad de expresión mediante pancartas, carteles o el simple reparto de octavillas. Hay ciertas sanciones relacionadas con la mendicidad que tienden a criminalizar la pobreza. Y otros ejemplos que la semana pasada os comuniqué por escrito.

Creemos que le vamos a trasladar a la policía unas situaciones comprometidas si estas las tienen que resolver con sanciones, particularmente cuantiosas.

En momentos determinados van a acabar pareciendo ante nuestras vecinas y vecinos agentes meramente sancionadores y no como unos aliados nuestros que están para prestarnos ayuda.

Tenemos agentes con claras habilidades mediadoras, que podrían resolver sin demasiados problemas la mayoría de estos hechos que consideráis como denunciables. Posiblemente si decidimos priorizar la sanción a la mediación, crearemos una dinámica de trabajo policial más propio de otros tiempos.

Si exigimos conductas cívicas con sanciones, la ciudadanía puede que nos exijan que seamos más eficaces, incluso deberían tener derecho a sancionarnos a nosotras y nosotros los políticos, sobre todo a los que tenéis responsabilidades de gobierno ;por ejemplo , por no tener todas nuestras instalaciones públicas en perfecto estado, por no tener los contenedores de basuras y reciclado en todos los lugares que deberían de estar, por no tener nuestra administración electrónica infalible, por retrasarnos en los pagos de las subvenciones a las asociaciones(no somos ejemplares, intuyo que precisamente nos retrasamos en esto porque no nos sanciona el estado), y otras cuestiones que incumplimos.

Nosotros pedimos paciencia, comprensión y confianza a la gente, en nuestras obligaciones políticas y de gobierno. Si embargo ahora exigimos a la ciudadanía que rectifiquen ciertas conductas por medio de la coacción.

Las campañas de concienciación , divulgativas y de comportamiento cívico deben ser constantes. No pueden ser puntuales, debemos asumirlas como una inversión, es un gasto fijo que a largo plazo lo recuperaremos con creces.

Esquerra Unida reconoce el esfuerzo realizado por la jefatura de nuestra policía local, por el personal técnico y los Concejales y concejalas de las diferentes áreas implicadas, estas ordenanzas han sido ampliadas con artículos muy necesarios y, en general está bien, pero le sobra un exceso de sanción.

Reconocer que la técnica de el palo ha vencido al de la zanahoria es asumir un fracaso del que Esquerra Unida no quiere ser partícipe.

Imaginación al poder, seamos propositivos, hay otras formas de sancionar ;o a lo mejor de premiar , visibilizando conductas ejemplares para que la sociedad tenga referentes, en algunas zonas de España se hace así. País Vasco es un ejemplo.

Es por esto que no vamos a votar favorablemente, nos vamos a abstener y os invitamos a que podáis rectificar estas ordenanzas de manera colectiva y consensuada.”

El Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, califica de gran trabajo el desarrollado por el Departamento de la Policía, llevamos tres años trabajando esta modificación con parte activa de su Grupo. No tiene carácter represivo. Derechos pero también obligaciones.

El Concejales del PP, D. Oscar Payá Porcel, expone, bienvenidos a la época sancionadora. Eso me decían en 2013 cuando votaron en contra de una Ordenanza de este tipo que trajo al Pleno el Grupo Popular o la Ley de Seguridad Ciudadana que ustedes votaron en contra. Poca información a las Asociaciones de Vecinos. Se han limitado a publicar anuncios sin aportar copia de la Ordenanza. Les hicimos una propuesta de mejoras, por ejemplo el tema de los residuos derivados del uso de mascarillas y guantes proponiendo una sanción ejemplar. Han pospuesto estas propuestas a un Pleno posterior pero podrían haberlo introducido perfectamente en este texto inicial.

El Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, expone que cuando tramitaron la Ordenanza de 2013 nos la dieron con 24 horas de antelación de aprobación por el Pleno. Con esta llevamos tres años. El primer borrador se pasó a los Grupos en marzo de 2019. No

se crean nuevas figuras sancionadoras, incluso en algunos casos las sanciones se han reducido. Es una Ordenanza viva.

Cierra el debate el Concejal de la Policía, Sr. Lizán Mínguez que se compromete a seguir trabajando para la integración de esas nuevas propuestas que se han quedado pendientes.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con la abstención del Concejal de EUPV y el voto favorable de los veinte concejales del PSOE, PP y CIUDADANOS-C's PETRER y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda:

PRIMERO.- Modificar la anterior Ordenanza de Convivencia ciudadana y, en consecuencia, aprobar la nueva redacción dada a la misma, según consta en anexo.

SEGUNDO.- Modificar el Cuadro de Infracciones y sanciones vigente y, en consecuencia, aprobar la nueva redacción al mismo, según consta en anexo.

TERCERO.- Exponer al público el expediente y acuerdo adoptado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el citado Boletín, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo de aprobación definitiva resolviendo, en su caso, las alegaciones o sugerencias presentadas. En el supuesto de que no se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, esa aprobación inicial se entendería elevada automáticamente a definitiva.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, y no entrarán en vigor hasta tanto se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO**ÍNDICE****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN Y GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO V.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

CAPÍTULO III: APUESTAS.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO V: OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

TÍTULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

CAPÍTULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Sección I. Normas de carácter general

Sección II. Normas sanitarias

Sección III. Normas específicas para los perros

CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

Sección I. Animales en espacios públicos.

Sección II. Traslado de animales en transportes colectivos

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR****DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

DISPOSICIÓN FINAL

CUADRO SANCIONADOR**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Petrer

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 93 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES**Artículo 5.- Principio de libertad individual**

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

- 1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
- 2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
- 3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- 4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
- 5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
- 6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

- 1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
- 2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
- 3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 8.- Espacios públicos:

- 1.- Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- 2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
- 3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
- 4.- Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público

formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Espacios privados

1.- Los propietarios de solares, construcciones, edificaciones o parcelas en suelo rústico colindantes con espacios públicos, tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

- a) La realización de las actuaciones necesarias para mantenerlos desbrozados y limpios con la periodicidad que se considere necesaria, a fin de evitar la propagación de fuego.
- b) La realización de las actuaciones necesarias para mantenerlos libres de desechos, residuos y escombros, y en las debidas condiciones de higiene.
- c) La realización de acciones y tratamientos para evitar la presencia de insectos y roedores que puedan causar problemas a las personas y animales.
- d) La disposición anterior incluye a la procesionaria del pino, en cuyo caso se acometerán acciones preventivas (tratamientos fitosanitarios o trampas de feromonas) y métodos de eliminación adecuados (eliminación manual de puestas y bolsones, colocación de barreras físicas o instalación de cajas nido), en función del estadio del ciclo biológico en el que se encuentren.

2.- Obligación específica y exenciones para los solares.

A) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente.

B) Será obligatoria la desratización y desinfección de los solares, tanto por eliminación, como por empleo de métodos preventivos, con la periodicidad necesaria.

C) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia el apartado c, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3.- Los propietarios de zonas ajardinadas privadas o patios de viviendas donde existan plantas, setos o árboles, tendrán la obligación de impedir que estas invadan la vía pública o calzada, para evitar entorpecer la circulación de peatones y vehículos o crear situaciones de riesgo en la vía pública.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 10.- Normas generales

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 11.- Normas particulares

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

2.- La basura domiciliar y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12.- Suciedad de la vía pública

- 1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
- 2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
- 3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
- 4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
- 5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
- 6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
- 7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
- 8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13.- Materiales residuales

- 1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.
En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
- 2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.
La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.
- 3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.
Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.
- 4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.
- 5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Todas las operaciones de obras como amasado, soldar, ..., se efectuarán en el interior del solar de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. En ningún caso estos trabajos podrán ocasionar suciedad en la vía pública, ni molestias públicas.

Artículo 15.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, aceites el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Serán responsables del incumplimiento los dueños de los vehículos y, en caso de no ser conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en los que se hayan producido los trabajos de carga y descarga.

Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras

1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 18.- Prohibiciones expresas

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, residuos peligrosos o procedentes de la actividad industrial tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento. Así mismo, se prohíbe verter o depositar en la vía pública cualquier tipo de sustancia que pueda dañar la integridad o seguridad de las personas o animales de compañía.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

- f) Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de los ciudadanos con deposiciones fecales de perros.
 - g) Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin.
 - h) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
 - i) El lavado y reparación de vehículos.
 - j) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
 - k) No portar, el propietario de un animal, un recipiente con agua para proceder a la limpieza de las micciones que pudieran realizar.
- 2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
- 3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
- 4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
- 5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
- 6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 19.- Infracciones

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- 1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- 4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
- 6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- 7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- 9.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- 10.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- 11.- Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
- 12.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal

- 1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
- 2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
- 3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Celebración de actos públicos

- 1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo

aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

Artículo 22.- Establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3.- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo las relativas al abandono de muebles y enseres en la vía pública, las previstas en los arts 9.1, 9.2, 10.2, 18.1.a2 y 18.1.c y las previstas en los capítulos cuarto y quinto que tendrán la consideración de graves.

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros y las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 25.- Normas de conducta

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 26.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 29.- Normas de conducta

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 30.- Régimen de sanciones

1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 31.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: APUESTAS

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 33.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 34.- Régimen de sanciones

1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 35.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 37.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 38.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones

Artículo 39.- Intervenciones específicas

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 40.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 41.- Normas de conducta

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas” excepto cuando cuenten con autorización municipal.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 42.- Régimen de sanciones

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros.

2.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 43.- Intervenciones específicas

1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales – ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 45.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 46.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerará infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 48.- Normas de conducta

1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 52.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 53.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 54.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 56.- Normas de conducta

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.

h) Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.

i) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.

j) Subirse a los árboles.

k) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.

l) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.

m) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.

n) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

Artículo 57.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 58.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 59.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

1.- Queda prohibido, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, en especial entre las 22:00h y las 8:00h, mediante:

- funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos
- cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto
- realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas

2.- Se prohíbe que los vehículos produzcan ruidos innecesarios, en la vía pública, con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. Los conductores y sus ocupantes, deben abstenerse de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior y que causen molestias a los vecinos.

3.- Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.

4.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.

5.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 61.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 62.- Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse—cuando la ubicación de aquellas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las características que se determinen reglamentariamente.

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a). En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
- b). En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del

local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.

c). En la vía pública. En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 63.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se consideraran los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

Artículo 64.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en art 93 de esta ordenanza.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 65.- De la prescripción y la caducidad

Las infracciones a las que se refiere este capítulo undécimo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo.66.- Aplicación y obligatoriedad

1.- Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (canis familiares) y gatos (felis catus).

2.- Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Centros para animales de compañía:

Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros.

Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales o permanentes.

Perreras o establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).

Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.

Centros diversos:

Pajarerías para la reproducción o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.

Cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario.

Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.

Instalación de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.

Circos y entidades similares.

Establecimientos hípicas o similares, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, terapéuticos, turísticos o recreativos.

CAPITULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

SECCIÓN I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 67.- Circunstancias higiénicas y/o de peligro, o que causen molestias

La tenencia de animales queda condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo. En cualquier caso, si los animales, por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, producen molestias al vecindario, sin que los propietarios tomen las medidas oportunas para evitarlo, la autoridad competente, previo expediente, podrá instar a sus propietarios a proceder al desalojo de los animales, o confiscarlos dándoles el destino que crea oportuno.

Artículo 68.- Obligaciones

1.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

Igualmente los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

Por razones de carácter sanitario o molestias de vecinos el Ayuntamiento puede limitar, previo informe técnico, el número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble.

2.- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

3.- Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán de inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 69.- Prohibiciones

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

1.- El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. En cualquier caso se realizará por un veterinario y con un método que garantice la ausencia de sufrimiento para el animal.

2.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.

3.- Abandonarlos; se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines etc.... en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.

4.- Mantenerlos atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

5.- Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

6.- No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

7.- Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

8.- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento o trastornos en su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los prescritos por veterinarios en caso de necesidad.

9.- Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

10.- Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

11.- Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto de cada especie animal según su reglamentación específica.

12.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.

13.- Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

14.- La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con excepción de los contemplados en el RD 1118/1989,

de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la consellería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de la ley 4/1994 de 8 de julio se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

15.- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

16.- En todo el término municipal la caza, la captura, la pesca y el envenenamiento de animales, excepto el realizado por los servicios sanitarios autorizados en su función de proteger la salud pública y en aquellos casos expresamente autorizados.

Excepcionalmente estarán permitidas aquellas actividades de pesca de carácter deportivo o tradicional en la ciudad previa autorización municipal.

17.- Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.

18.- La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.

19.- Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 70.- Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 71.- Incumplimientos

1.- En el caso que los propietarios o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá requerir a los propietarios o encargados de los animales que generen el problema y sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Los propietarios o poseedores de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 72.- Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1.- Se consideran animales potencialmente peligrosos los enumerados en el anexo I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano modificado por el Decreto 16/2015, de 6 de Febrero del Consell, así como todos aquellos que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a que pertenezca, se encuentran al menos en algunos de los supuestos siguientes:

1.1.- Animales de la fauna salvaje:

- Reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto de todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.

- Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

1.2.- Animales de la especie canina con más de tres meses de edad:

a) Los de las razas American staffordshire Terrier, Starffordshire Bull Terrier, Perro de presa Mallorquín, Fila Brasileño, Perro de Presa Canario, Bulmastiff, American Pittbull Terrier, Rottweiler, Bull Terrier, Dogo de Burdeos, Tosa Inu (japonés), Dogo Argentino, Doberman, Mastín Napolitano, Akita Inu, así como los cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

Los perros incluidos en el grupo b) y que no pertenezcan a las razas del grupo a) perderán la condición de agresivos tras un periodo de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario.

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

- DNI del propietario/tenedor.
- Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura no inferior a los 120.203,00 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.
- Certificado de aptitud psicológica del propietario/tenedor, quien debe ser mayor de edad, expedido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa (será semejante al necesario para la posesión de armas).
- Documentación que acredite la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) y la cartilla sanitaria del animal actualizada, si el solicitante está ya en posesión del animal.
- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- Certificado de antecedentes penales, que se podrá tramitar en la Concejalía de Sanidad.
- En el caso de los animales de fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

3.- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de su expedición.

4.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

5.- Los propietarios de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

6.- Los propietarios o poseedores de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento .

SECCIÓN II. NORMAS SANITARIAS

Artículo 73.- Prohibición y responsabilidad

1.- Se prohíbe el abandono de animales. Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local para que puedan ser recogidos.

2.- Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y para recuperarlo, éste tendrá que abonar previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Artículo 74.- Obligaciones

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo siguiente.

2. El propietario o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

3. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático

Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.

Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.

4. El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.

5. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

6. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.

Artículo 75.- Responsabilidad de veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios

1.- Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

2.- Cualquier veterinario ubicado en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el R.D. 617/2007, de 16 de Mayo, por el que se establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE 118/2007 de 17 de Mayo de 2007), para que independientemente de las medidas zoonosanitarias individuales se pueda tomar medidas colectivas, si es preciso.

SECCIÓN III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS

Artículo 76.- Aplicación

1.- Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

2.- Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, o las normas que los sustituyan, así como la legislación autonómica vigente en la materia, Decreto 145/2000 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 16/2015, de 6 de febrero del Consell o normas que lo sustituyan.

Artículo 77.- Obligaciones

Los propietarios de perros están obligados a:

1.- Inscribirlos en el censo canino municipal en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.

2.- Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Ayuntamiento en el término de 15 días a partir del hecho, llevando la tarjeta sanitaria del animal o el certificado veterinario en caso de muerte.

3.- Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión, en un término de 15 días a partir del hecho.

4.- Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.

5.- Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente, y como mínimo una vez al año.

6.- Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes tales como tatuaje, identificación electrónica u otros sistemas y placa identificativa.

7.- Los propietarios de perros potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya.

Artículo 78.- Perros de vigilancia

1.- Los propietarios de perros de vigilancia tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.

2.- Es necesario colocar en lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.

3.- Los perros de vigilancia de obras deben estar correctamente censados y vacunados, los propietarios deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra, en caso contrario se les considerará abandonados.

CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 79.- Obligaciones

1.- Los animales de compañía podrán entrar, permanecer y transitar por todos los espacios y zonas públicas (observando las obligaciones establecidas en el articulado), excepto en áreas de juegos infantiles y su zona de influencia establecida en un radio de 5 m alrededor, parque de mayores o asimilables, en zonas de areneros ó césped de espacios públicos por temas higiénicos y sanitarios, interior de instalaciones y edificios municipales y aquellos otros espacios públicos que el Ayuntamiento señalice de forma expresa, conveniente y visible, salvo en el caso de perros guía.

Los propietarios, poseedores o portadores de animales de compañía estarán obligados a tenerlos en las vías públicas o cualquier otro espacio urbano abierto permitido, provistos de su placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie, para evitar daños o molestias. Salvo aquellos espacios públicos especialmente habilitados para los animales de compañía, debidamente catalogados, señalizados y acotados, espacios reservados para el recreo, la socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene, donde los animales de compañía, no considerados potencialmente peligrosos, podrán pasear sueltos. No obstante, el propietario, poseedor o tenedor deberá vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y otros animales que compartan ese espacio. Los animales catalogados como potencialmente peligrosos podrán acceder a estos espacios siempre y cuando vayan provistos de bozal.

2.- En cuanto a los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente, deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.

3.- Los propietarios, poseedores o portadores de animales de compañía están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos y señalización colocados en el municipio.

4.- Los propietarios, poseedores o portadores de animales de compañía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías públicas y espacios urbanos, tales como aceras, paseos, jardines, parques, zonas ajardinadas o cualquier otro espacio público (incluso en las zonas de esparcimiento habilitadas expresamente para animales de compañía).

Por ello están obligados a recoger, retirar y eliminar, de manera inmediata, las deposiciones fecales del animal mediante recogida en bolsas adecuadas que, tras su correcto cierre, podrán depositar en los contenedores de recogida de basura domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin, incluso debiendo limpiar la parte del espacio público que hubiera sido afectado. El propietario, poseedor o portador del animal de compañía deberá llevar al animal a orinar a zonas habilitadas a tal fin (pipi-can o similar).

Artículo 80.- Prohibiciones

Queda prohibido abandonar las deyecciones de los animales de compañía en cualquier espacio público. Queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre zonas ajardinadas, mobiliario urbano, tales como bancos, señales, bolardos, papeleras, contenedores de basura o reciclaje, farolas, espacios publicitarios comunes, semáforos, buzones, elementos decorativos, elementos conmemorativos, esculturas, cajetines de control de tráfico, cajetines de alumbrado público o privado o de suministro de agua, dispensadores de billetes o entradas, mupis, dispensadores de bolsas, marquesinas de paradas de bus, juegos infantiles, aparatos de gimnasia para adultos, fuentes o surtidores, o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, o elemento que se halle provisionalmente en la vía pública como vallas, escenarios, sillas, altavoces, mesas, etc. Se incluyen también en dicha prohibición otros elementos que puedan afectar o perturbar la salubridad pública.

Queda prohibido alimentar a los animales en las vías públicas cuando a consecuencia de ello se ensucie el espacio público, cause mal olor y molestias a los vecinos, se fomente la proliferación de animales callejeros o se coloquen en lugares accesibles para niños. Queda prohibido, a estos efectos, la colocación de depósitos de agua, alimentos y bebidas, así como restos y residuos en zonas públicas para su alimentación, atendiendo a razones de seguridad y salud pública, salvo que pueda realizarse en virtud de acuerdos de colaboración entre el Ayuntamiento y Asociaciones de Protección y defensa de los animales que conlleven también la adopción de medidas de limpieza, seguridad y salud pública.

Artículo 81.- Condiciones de circulación y conducción

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a lo que disponga la ordenanza municipal de circulación vigente. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico, ni le suponga al animal condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. De lo contrario podría ser objeto de sanción conforme a las normas de tráfico.

Se prohíbe el transporte de animales en el maletero del coche, cuando éste no sea visible desde el exterior.

SECCIÓN II. TRASLADOS DE ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.

Artículo 82.- Transporte público municipal

Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

Artículo 83.- Perros guía

Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas.

CAPITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

Artículo 85.- Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de este título se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

- a) No inscribir al animal en el Censo Municipal de Animales.
- b) El tránsito de animales por los espacios públicos o zonas de tránsito de personas sin sus correspondientes placas de identificación o sin sujeción mediante correa, cordón o cadena.
- c) No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.
- d) Dejar suelto un animal doméstico o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.
- e) La tenencia de animales en condiciones o circunstancias que infrinjan el art. 67.
- f) La presencia de animales en zonas no autorizadas, como zonas ajardinadas, parques y en zonas de juego infantil, así como en los lugares destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- g) No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición de un perro, los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.
- h) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- i) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
- j) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- k) No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.
- l) No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.
- m) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
- n) La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.
- o) Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transporte público municipal.

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el art. 74 de esta Ordenanza, en cuanto a un animal que ocasione una mordedura o que haya causado lesiones de cualquier tipo a personas o animales.

- b) El mantenimiento de animales sin la alimentación adecuada, atados o enjaulados, en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- d) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- e) Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- f) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- g) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- h) La no comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de residencias de animales o centros de adiestramiento.
- i) Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.
- j) Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado los controles sanitarios necesarios para su consumo.
- k) Omitir la obligación de inscribir un animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- l) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos o zonas de tránsito de personas, sin bozal o sin correa.
- m) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.
- n) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- ñ) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- o) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- p) Incumplir la obligación de identificar al animal potencialmente peligroso.
- q) La reincidencia.
- r) Haber sido sancionado por la comisión de la misma infracción leve en el periodo de un año.

3. Infracciones muy graves:

- a) Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que suponga sufrimiento o daño injustificado.
- b) La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que estos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.
- c) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía o los de los pastores.
- e) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- f) La asistencia sanitaria a los animales por personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
- g) El sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- h) El abandono de un animal.
- i) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- j) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- k) Ejercer la venta ambulante de animales.
- l) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

- m) El incumplimiento por parte del propietario, de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- n) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- ñ) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- o) Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- p) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- q) Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- r) La reincidencia.
- s) Haber sido sancionado por la comisión de la misma infracción grave en el periodo de un año.

Artículo 86.- Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en este título podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

Las recogidas en la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía:

Infracciones leves: de 30,05 a 601,01 Euros

Infracciones graves: de 601,02 Euros a 6.010,12 euros.

Infracciones muy graves: de 6.010,13 a 18.030,36 euros.

· Las infracciones contempladas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que se sancionaran según lo establecido en esta ley.

Infracciones leves: de 150,25 a 300,50 Euros

Infracciones graves: de 300,51 Euros a 2.404,05 euros.

Infracciones muy graves: de 2.404,06 a 15.025,30 euros.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en este título que no estuvieran recogidas en el cuadro infractor adjunto, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía y 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 200 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- 601,02 y 6.010,10 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 4/1994.

- 300,51 y 2.404,06 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 50/1999

Artículo 87.- Medidas cautelares

1.- El Ayuntamiento puede comisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

2.- La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a, quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

3.- Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor/a del animal.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 88.- Normas de conducta,

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

- 1.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- 3.- La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
- 4.- Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- 5.- La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- 6.- La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.
- 7.- Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.
- 8.- El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- 9.- La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- 10.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 89.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Las infracciones leves se sancionaran con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 90.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.

La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 91.- Prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 92.-Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde (Junta de Gobierno Local cuando se trate de municipio de gran población), función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 93.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, responderán solidariamente con los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.

De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo de 2015, de Protección de la Seguridad ciudadana los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho según proceda.

Artículo 94.- Responsabilidad civil

1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 95.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la

terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 96.- Apreciación de delito o falta

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 97.- Reparación de daños

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 98.- Medidas de policía administrativa directa

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 99.- Medidas provisionales

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2.- Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 100.- Decomisos

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todo aquello que contradiga a la presente Ordenanza, establecido en otras anteriores (limpieza, animales, consumo de alcohol, etc), quedará derogado a la entrada en vigor de la misma, manteniéndose en vigor todos los artículos y sanciones que no entren en contradicción a ésta.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
OM	9	1	1	GRAVE	No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los solares, construcciones y edificios.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 400,00
OM	9	1	2	GRAVE	No realizar en parcelas rústicas colindantes con espacios públicos actuaciones necesarias para mantenerlas libres de residuos, escombros o restos vegetales que puedan ocasionar o favorecer la propagación del fuego. (ESPECIFICAR) (Tras requerimiento por parte del Ayuntamiento e incumplimiento del mismo)	De 750,01 a 1.500,00	800,00 400,00
OM	9	1	3	GRAVE	No realizar, en parcelas rústicas colindantes con espacios públicos las actuaciones necesarias para evitar la presencia de insectos y roedores, incluida la proceccionària del pino, que puedan causar problemas a persones o	De 750,01 a 1.500,00	800,00 400,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					animales. (ESPECIFICAR) (Tras requerimiento por parte del Ayuntamiento e incumplimiento del mismo)		
OM	9	2		GRAVE	Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de los solares-	De 750,01 a 1.500,00	800,00 400,00
OM	9	3		LEVE	No impedir que plantas, setos o árboles invadan la vía pública o calzada	Hasta 750,00	200,00 100,00
OM	10	1	1	LEVE	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Hasta 750,00	50,00 25,00
OM	10	1	2	LEVE	No depositar en contenedores los residuos sólidos	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	10	2	1	GRAVE	Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 375,50
OM	11	1	1	LEVE	Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Hasta 750,00	50,00 25,00
OM	11	2	1	LEVE	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	Hasta 750,00	50,00 40,00
OM	11	2	2	LEVE	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correckkfj fktamente cerradas .	Hasta 750,00	80,00 40,00
OM	11	3	1	LEVE	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	Hasta 750,00	80,00 40,00
OM	11	3	2	LEVE	Depositar en los contenedores residuos no autorizados	Hasta 750,00	80,00 40,00
OM	11	4	1	LEVE	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	11	5	1	LEVE	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	Hasta 750,00	70,00 35,00
OM	12	1	1	LEVE	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	12	3	1	LEVE	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales , fuera de la zona	Hasta 750,00	750,00 375,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					afectada por los trabajos.		
OM	12	5	1	LEVE	No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública .	Hasta 750,00	200,00 100,00
OM	12	6	1	LEVE	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	12	7	1	LEVE	Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	13	2	1	LEVE	No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	13	3	1	LEVE	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	13	3	2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de de la vía publica dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	13	5	1	LEVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	13	5	2	LEVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	13	6	1	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	13	7	1	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Hasta 750,00	60,00 *
OM	13	8	1	LEVE	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	18	1a	1	LEVE	Vaciar, verter o depositar cualquier material residual en calzadas, aceras, alcorques y red de saneamiento.	Hasta 750,00	200,00 100,00
OM	18	1a	2	GRAVE	Verter o depositar en la vía pública cualquier tipo de sustancia que pueda dañar la integridad o seguridad de las personas o animales de compañía	De 750,01 a 1.500,00	751,00 375,50
OM	18	1b	0	LEVE	Derramar cualquier tipo de agua sucia en la vía pública, a	Hasta 750,00	200,00 100,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					excepción de la red de saneamiento.		
OM	18	1c	0	GRAVE	Verter, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 375,50
OM	16	1	1	LEVE	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	Hasta 750,00	750,00 375,00
OM	18	1d	0	LEVE	Abandonar animales muertos	Hasta 750,00	200,00 100,00
OM	18	1e	0	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	18	1g	0	LEVE	No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien, las vías o espacios públicos (ejemplo micciones o defecaciones)	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	18	1h	0	LEVE	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	18	1i	0	LEVE	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	18	1j	0	LEVE	Lavar y reparar vehículos en la vía pública	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	18	1l	0	LEVE	No portar, el propietario de un animal, un recipiente con agua para proceder a la limpieza de las micciones que pudieran realizar.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	18	2	1	GRAVE	Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 375,50
OM	21	2	1	GRAVE	Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 400,00
OM	22	1	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 375,50
OM	22	3	1	GRAVE	No instalar las papeleras	De 750,01 a	800,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades .	1.500,00	400,00
OM	25	1	1	LEVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	250,00 125,00
OM	25	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	250,00 125,00
OM	25	3	1	GRAVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	De 750,01 a 1.500,00	760,00 380,00
OM	29	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 100,00
OM	29	1	2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	760,00 380,00
OM	29	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	De 750,01 a 1.500,00	760,00 380,00
OM	29	2	1	GRAVE	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 375,50
OM	29	3	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	500,00 250,00
OM	29	5	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	29	6	1	LEVE	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	29	6	2	LEVE	Repartir, esparcir y tirar toda	Hasta 750,00	150,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.		75,00
OM	33	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO)	Hasta 750,00	350,00 175,00
OM	33	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 425,00
OM	37	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	37	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	37	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	37	3	3	GRAVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones.	De 750,01 a 1.500,00	760,00 380,00
OM	41	1	1	LEVE	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	41	2	1	LEVE	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	41	2	2	LEVE	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	41	3	1	GRAVE	Realizar la mendicidad con	De 750,01 a	850,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	1.500,00	425,00
OM	45	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	Hasta 300,00	100,00 50,00
OM	45	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, momumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	850,00 425,00
OM	48	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	48	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	48	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	48	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	52	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música...	Hasta 500,00	150,00 75,00
OM	52	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 500,00	150,00 75,00
OM	52	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes.	Hasta 500,00	150,00 75,00
OM	52	5	1	LEVE	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	56	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	56	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos	Hasta 750,00	100,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					públicos para usos distintos a los que están destinados.		50,00
OM	56	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	56	2g	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2h	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2i	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2i	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2i	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2i	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2j	0	LEVE	Subirse a los árboles.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	56	2k	0	LEVE	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	56	2l	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	56	2m	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	56	2n	0	LEVE	Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	Hasta 750,00	60,00 30,00
OM	59	1	1	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos.(ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	59	1	2	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y	Hasta 750,00	150,00 75,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR)		
OM	59	1	3	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	59	2	1	LEVE	Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	59	2	2	LEVE	Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	59	3	1	LEVE	Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	100,00 50,00
OM	59	4	1	LEVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	150,00 75,00
OM	59	5	1	LEVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	Hasta 750,00	150,00 75,00
LEY 10/2014	70	1	0	LEVE	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00 750,00
LEY 10/2014	71	0	0	LEVE	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	1.500,00 750,00
LEY 10/2014	70	2	0	LEVE	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	200,00 100,00
LEY 10/2014	69	1	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	500,00 250,00
LEY 10/2014	69	1	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los	Hasta 15.000,00	100,00 50,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					lugares expresamente habilitados al efecto.		
LEY 10/2014	69	5	1	LEVE	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 250,00
LEY 10/2014	69	5	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	100,00 50,00
LEY 10/2014	69	5	3	LEVE	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 250,00
LEY 10/2014	69	7	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	500,00 250,00
LEY 10/2014	69	7		LEVE	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	100,00 50,00
OM Ley 4/1994	85 25	1 1	a a	LEVE	No inscribir al animal en el Censo Municipal de Animales.	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM	85	1	b	LEVE	El tránsito de animales por los espacios públicos o zonas de tránsito de personas sin sus correspondientes placas de identificación o sin sujeción mediante correa, cordón o cadena.	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM	85	1	c	LEVE	No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM	85	1	d	LEVE	Dejar suelto un animal doméstico o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.	De 30,05 a 601,01	150,00 75,00
OM	85	1	e	LEVE	La tenencia de animales en condiciones o circunstancias que infrinjan el art. 67 de la presente ordenanza (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM	85	1	f	LEVE	La presencia de animales en zonas no autorizadas, como zonas ajardinadas, parques y	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					zonas de juego infantil, así como en los lugares destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.		
OM	85	1	g	LEVE	No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición de un perro, los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM Ley 4/1994	85 25	1 1	h c	LEVE	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.	De 30,05 a 601,01	300,00 150,00
OM Ley 4/1994	85 25	1 1	i b	LEVE	No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.	De 30,05 a 601,01	150,00 75,00
OM Ley 4/1994	85 25	1 1	j d	LEVE	La venta y donación de animales a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.	De 30,05 a 601,01	150,00 75,00
OM	85	1	k	LEVE	No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM	85	1	l	LEVE	No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM	85	1	m	LEVE	Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.	De 30,05 a 601,01	100,00 50,00
OM	85	1	n	LEVE	La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.	De 30,05 a 601,01	150,00 75,00
OM	85	1	o	LEVE	Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transporte público municipal.	De 30,05 a 601,01	150,00 75,00
OM	85	2	a	GRAVE	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el art. 74 de esta Ordenanza, en cuanto a un animal que ocasione una mordedura o que haya causado lesiones de cualquier	De 601,02 a 6.010,12	602,00 301,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					tipo a personas o animales. (ESPECIFICAR)		
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	b c	GRAVE	El mantenimiento de animales sin la alimentación adecuada, atados o enjaulados, en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.	De 601,02 a 6.010,12	1.200,00 600,00
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	c d	GRAVE	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.	De 601,02 a 6.010,12	602,00 301,00
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	d g	GRAVE	El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.	De 601,02 a 6.010,12	602,00 301,00
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	e b	GRAVE	Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.	De 601,02 a 6.010,12	602,00 301,00
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	f e	GRAVE	El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.	De 601,02 a 6.010,12	602,00 301,00
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	g f	GRAVE	La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.	De 601,02 a 6.010,12	1.200,00 600,00
OM	85	2	h	GRAVE	La no comunicación de brotes epizoóticos por los propietarios de residencias de animales o centros de adiestramiento.	De 601,02 a 6.010,12	1.200,00 600,00
OM	85	2	i	GRAVE	Emplear en el sacrificio de	De 601,02	1.200,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.	a 6.010,12	600,00
OM	85	2	j	GRAVE	Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado los controles sanitarios necesarios para su consumo.	De 601,02 a 6.010,12	1.200,00 600,00
OM Ley 50/1999	85 13	2 2	k c	GRAVE	Omitir la obligación de inscribir un animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.	De 300,52 a 2.404,05	602,00 301,00
OM Ley 50/1999	85 13	2 2	l d	GRAVE	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos o zonas de tránsito de personas, sin bozal o sin correa.	De 300,52 a 2.404,05	602,00 301,00
OM Ley 50/1999	85 13	2 2	m a	GRAVE	Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.	De 300,52 a 2.404,05	602,00 301,00
OM Ley 50/1999	85 13	2 2	n e	GRAVE	El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.	De 300,52 a 2.404,05	602,00 301,00
OM Ley 50/1999	85 13	2 2	o f	GRAVE	La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.	De 300,52 a 2.404,05	602,00 301,00
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	p a	GRAVE	El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.	De 601,02 a 6.010,12	1.200,00 600,00
OM LEY 50/1999	85 13	2 2	q b	GRAVE	Incumplir la obligación de identificar al animal potencialmente peligroso	De 300,52 a 2.404,05	602,00 301,00
OM Ley 4/1994	85 25	2 2	r h	GRAVE	La reincidencia. Haber sido sancionado por la comisión de la misma infracción leve en el periodo de un año.	De 601,02 a 6.010,12	602,00 301,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	a b	MUY GRAVE	Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que suponga sufrimiento o daño injustificado.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.011,00 3.005,5
OM	85	3	b	MUY GRAVE	La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que estos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.011,00 3.005,5
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	c h	MUY GRAVE	Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.011,00 3.005,5
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	d k	MUY GRAVE	La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía o los de los pastores.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.011,00 3.005,5
OM Ley 50/1999	85 13	3 1	e d	MUY GRAVE	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	De 2404,06 a 15025,30	6.011,00 3.005,5
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	f m	MUY GRAVE	La asistencia sanitaria a los animales por personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.011,00 3.005,5
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	g a	MUY GRAVE	El sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.	De 6.010,13 a 18.030,36	12.000,00 6.000,00
OM Ley 4/1994 Ley 50/1999	85 25 13	3 3 1	h c a	MUY GRAVE	El abandono de un animal.	De 6.010,13 a 18.030,36 De 2404,06 a 15025,30	12.000,00 6.000,00
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	i d	MUY GRAVE	La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.	De 6.010,13 a 18.030,36	12.000,00 6.000,00
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	j e	MUY GRAVE	La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.	De 6.010,13 a 18.030,36	12.000,00 6.000,00
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	k f	MUY GRAVE	Ejercer la venta ambulante de animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	12.000,00 6.000,00
OM	85	3	l	MUY	La cría y comercialización de	De	12.000,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
Ley 4/1994	25	3	g	GRAVE	animales sin las licencias y permisos correspondientes.	6.010,13 a 18.030,36	6.000,00
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	m i	MUY GRAVE	El incumplimiento por parte del propietario, de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.011,00 3.005,5
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	n j	MUY GRAVE	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de Diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.	De 6.010,13 a 18.030,36	12.000,00 6.000,00
OM Ley 50/1999	85 13	3 1	o b	MUY GRAVE	Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	6.011,00 3.005,5
OM Ley 50/1999	85 13	3 1	p c	MUY GRAVE	Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	6.011,00 3.005,5
OM Ley 50/1999	85 13	3 1	q e	MUY GRAVE	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	De 2.404,06 a 15.025,30	6.011,00 3.005,5
OM Ley 50/1999	85 13	3 1	r f	MUY GRAVE	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	De 2.404,06 a 15.025,30	6.011,00 3.005,5
OM Ley 4/1994	85 25	3 3	s l	MUY GRAVE	La reincidencia. Haber sido sancionado por la comisión de la misma infracción grave en el periodo de un año.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.011,00 3.005,5
LEY 4/2015	36	4	4	GRAVE	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el	De 601,00 a 30.000,00	650,00 325,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
					ejercicio legítimo de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)		
LEY 4/2015	36	6	1	GRAVE	Desobedecer o resistirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00
LEY 4/2015	36	6	2	GRAVE	Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes.	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00
LEY 4/2015	36	6	3	GRAVE	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00
LEY 4/2015	36	13	1	GRAVE	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00
LEY 4/2015	37	4	1	LEVE	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito).	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00
LEY 4/2015	37	6	1	LEVE	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00
LEY 4/2015	37	7	1	LEVE	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00
LEY 4/2015	37	13	1	LEVE	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito). <i>Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras etc</i>	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe reducido € *
LEY 4/2015	37	14	1	LEVE	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00
LEY 4/2015	37	15	1	LEVE	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00
LEY 4/2015	37	16	1	LEVE	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00
LEY 4/2015	37	16	2	LEVE	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(*) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 200,00 euros.
Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

<p>LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunidad Valenciana. LEY 4/2015: Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana. LEY 4/1994: Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos OM: Ordenanza reguladora. ART: Artículo. APAR: Apartado del artículo. OPC: Opción dentro del apartado del artículo. CAL: Calificación de la infracción:</p>
<p>L: Leve G: Grave MG: Muy grave</p>

Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

«1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier.

Starffordshire bull terrier.

Perro de presa mallorquín.

Fila brasileño.

Perro de presa canario.

Bullmastiff.

American pitbull terrier.

Rottweiler.

Bull terrier.

Dogo de Burdeos.

Tosa inu (japonés).

Akita inu.

Dogo argentino.

Doberman.

Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o Tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

14.- DESPACHOS EXTRAORDINARIOS.

1.- DESIGNACIÓN FESTIVO LOCAL, EN SUSTITUCIÓN DEL LUNES 18 DE MAYO DE

2020.- Tras la declaración de urgencia, por unanimidad, por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía en la que se expresa que teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se establece que el número de fiestas de carácter local no excederán de dos, si bien, ninguna fiesta tendrá el carácter de recuperable a efectos laborales y todas serán retribuidas. Así mismo, las fiestas que se propongan, lo serán con fijación específica del día de la semana y mes en que caen cada año, no incluyendo las que coinciden en domingo, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019 se aprobó solicitar a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio Trabajo, la declaración de festividades locales de carácter tradicional que habían de figurar en el Calendario Laboral de Fiestas para 2020, y que son las siguientes:

- Lunes, 18 de mayo de 2020.....Fiestas de Moros y Cristianos.
- Miércoles, 7 de octubre de 2020.....Fiesta Patronal en honor de la Virgen del Remedio.

A la vista de las medidas adoptadas por el Estado, con ocasión del estado de alarma decretado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por Decreto de la Alcaldía n.º 1097, de 8 de abril de 2020, se resolvió:

“PRIMERO.- *Anular/revocar la designación, como fiesta local para este año, del lunes, 18 de mayo de 2020, Fiesta de Moros y Cristianos, por los motivos antes citados y al haberse aplazado, según escrito de la Unión de Festejos “todos los actos que habían programados hasta el 18 de mayo”.*

SEGUNDO.- *En cuanto al señalamiento, en la nueva fecha, de este festivo se aprobará más adelante.*

TERCERO.- *Ratificar por el Pleno de la Corporación, debiendo aprobar la designación del nuevo festivo, en la próxima sesión que celebre, dado que, en la actualidad, están suspendidas.*

(...)

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, por el que se ratifica el Decreto de la Alcaldía n.º 1097 de 8 de abril de 2020 sobre anulación/revocación de la designación del 18 de mayo de 2020 como Fiesta Local.

En base a cuanto antecede y consultadas las Centrales Sindicales, tras la explicación de la Alcaldesa-Presidenta, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Solicitar sea declarada fiesta local no recuperable a efectos laborales y que figure en el Calendario Laboral del 2020, la siguiente:

- Jueves, 8 de octubre de 2020, en sustitución del festivo local, de 18 de mayo, anulado, según consta en antecedentes.

SEGUNDO.- Que se remita certificación del acuerdo que se adopte a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Alicante, calle Pintor Lorenzo Casanova, nº 6, (CP 03003).

2.- MOCIÓN DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL COLECTIVO LGTBI+ .- Tras la declaración de urgencia, por unanimidad, por el Concejal del PSOE, D. Alejandro Ruiz Cortés, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la Moción de los Grupos Municipales PSOE y EUPV para reivindicar los derechos del Colectivo LGTBI+, la cual, literalmente transcrita dice:

*“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **Fernando Portillo Esteve**, portavoz del Grupo Municipal Socialista; **Pepa Villaplana Colomer**, portavoz del Grupo Municipal Popular; **Víctor Sales Navarro**, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-C's; **Rafael Masià Espí**, como Portavoz del Grupo Municipal EU, desean someter a la consideración del Pleno una **MOCIÓN PARA REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL COLECTIVO LGTBI+ :***

Exposición de motivos

El 28 de junio de 1969 se produjeron distintas revueltas en Stonewall (EEUU) para denunciar la criminalización a la que estaban sometidas las personas LGTBI+. Desde entonces, las organizaciones sociales, conmemoran en todo el mundo el Orgullo LGTBI+, reivindican sus derechos, la dignidad y la igualdad para lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales.

51 años después y a pesar de ser un país pionero en reconocerles sus derechos, queda mucho camino por recorrer hacia la igualdad real. A pesar de los avances conseguidos durante los últimos años con las leyes 13/2005 de matrimonio entre personas del mismo sexo y la ley 3/2007 de identidad de género, todavía queda mucho camino por recorrer para llegar a una igualdad real.

A pesar de la aprobación de la Ley 8/2017, integral de derecho de la identidad y expresión de género, y la Ley 23/2018 de igualdad LGTBI+, en la Comunidad Valenciana , es indiscutiblemente necesario y urgente la aprobación de una ley integral LGTBI+ que recoja todas las cuestiones de competencia estatal. La cual pretende superar la histórica invisibilidad y falta de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

Este año el Orgullo Estatal está dirigido a la lucha por la igualdad de las mujeres LTB con el eslogan “2020, Mujeres LTB: Sororidad y Feminismo”. Y es que dentro del colectivo LGTBI+ las mujeres

son las grandes invisibilizadas y aquellas que sufren una doble discriminación por ser además de mujeres, una parte de este colectivo.

2020 es un año en el que las reivindicaciones del colectivo no van a poder inundar las calles y plazas de toda España, como en años anteriores. Esto no impide que sigamos luchando y trabajando con la misma intensidad, para conseguir así una sociedad con igualdad de derechos reales, dignidad y respeto para todas las personas.

Por lo tanto, desde las instituciones seguiremos trabajando en favor de la igualdad legal y social. Es precisamente ahora cuando los gobiernos deben mantener firmes los estados de derecho y los derechos humanos, es necesario seguir denunciando que a día de hoy más de 70 países tienen legislación que persiguen a las personas LGTBI+ y que en 10 de ellos, se les condena a muerte.

Los municipios son los espacios más cercanos a la ciudadanía, y juegan un papel fundamental en la visibilización del colectivo, siendo un referente de integración y lucha contra la discriminación. Por eso, es necesario nuestro compromiso en dar respuesta a la población en todo aquello en lo que tengamos competencia. Porque la lgtbifobia continua manifestándose, en aulas, hogares, centros de ocio y trabajo e incluso en las administraciones y servicios públicos.

Es por ellos que los grupos políticos de la corporación municipal acuerdan:

PROPUESTA DE ACUERDOS

- 1.- Realizar una denuncia explícita contra la lgtbifobia.*
- 2.-Continuar trabajando y poner en marcha medidas desde el Ayuntamiento que promuevan el respeto y la erradicación de esta lacra social.*
- 3.-Poner en marcha el Plan Local LGTBI+.*
- 4.-Solicitar al Gobierno Estatal la despatologización de las identidades trans e intersexual, sin que estos derechos sexuales y sanitarios de estas personas se vean perjudicados.*
- 5.-Solicitar al Gobierno Estatal la aprobación de la Ley Integral LGTBI+*
- 6.-Instar al Consell que solicite al Registro Civil que se suprima el requisito discriminatorio hacia las parejas de mujeres, que tienen que estar casadas para inscribir a los/as nacidos/as.*
- 7.-Seguir luchando por una educación pública, laica y de calidad y que atienda a la diversidad como requisito para crear un espacio educativo donde imperen los valores democráticos y de tolerancia, incluyendo la defensa de la diversidad familiar y la lucha contra cualquier tipo de discriminación.*
- 8.-Simbolizar el firme compromiso de este Ayuntamiento con la igualdad de los derechos LGTBI, colocando desde el 25 de junio la bandera arcoíris, enseña de la diversidad en el Ayuntamiento de Petrer.”*

En base a cuanto antecede, se abre el debate y el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, expone, según escrito literal que aporta:

“Atravesamos tiempos de cambios, de convulsión y de incertidumbre. Los países en los que se han ido consolidando las conquistas históricas del colectivo LGTBI están en peligro de vivir una involución política, social y económica. Las garantías que nos dan los derechos

conquistados y refrendados en legislaciones positivas y cuya consecuencia se refleja en sociedades más tolerantes, justas y diversas, pueden sufrir un revés que nos haga retrotraernos a tiempos más difíciles a los que nunca creímos que corríamos el riesgo de volver “

“El auge de los movimientos autoritarios de ultraderecha, el populismo conservador y el fascismo, se abren camino en una sociedad asustada y magullada por la crisis sanitaria derivada del covid19 y la posterior crisis económica que se desprende de ésta. Estos movimientos defienden un ideario político que tiene al colectivo LGTBI como uno de sus blancos. En consecuencia, nuestros derechos están en peligro.

Debemos ser conscientes de que nada de lo logrado en materia de derechos LGTBI es irreversible, que nos pueden arrebatarse los derechos que tanto hemos luchado por conquistar. Los pasos atrás pueden ser sutiles e imperceptibles, pero una vez iniciado ese camino, la evidencia nos dice que el colectivo LGTBI puede acabar orillado, recluido en espacios cerrados, armarizado socialmente y devaluado, con un estatus de ciudadanía de segunda categoría”.

Hay que evitar, a toda costa, dar ni un solo paso atrás”

“Se abre una etapa difícil y muy dura, y más, si cabe, debido a la incertidumbre que planea sobre cuál será el final de esta crisis sanitaria y cómo se resolverá la crisis económica que trae de la mano. Los proyectos que se están desarrollando en materia de igualdad y de visibilidad pueden verse comprometidos por el ascenso al poder de fuerzas contrarias a la dignidad y los derechos humanos y por el fascismo de corte moderno”

Es por esto que Esquerra Unida de Petrer se sumará a la propuesta de acuerdos que solicita la Moción Conjunta que en el pleno de este jueves 25 de junio se tomarán en el Ayuntamiento de Petrer.”

El Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER D. Victor Sales Navarro, se remite al artículo 14 de la Constitución.

La Portavoz del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, expone, según escrito literal que aporta:

“El grupo municipal del partido popular de petrer, vamos a votar a favor de esta declaración institucional.

En nuestro turno de palabra queremos hacer una reflexión más que un argumentario tipo.

Desde el año 2006 aproximadamente y casi con continuidad todos los años en el mes de junio se han presentado mociones o declaraciones institucionales, para apoyar, reivindicar y luchar por los derechos y en contra de la LGTBFobia, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Tal y como recoge la Constitución Española y la Declaración de Derechos Humanos.

Durante todo este tiempo se ha trabajado en el Ayuntamiento de Petrer y en las concejalías más directamente implicadas, como sanidad, servicios sociales, educación, juventud en poner en marcha programas, actividades, campañas, consultas, y profesionales con medidas concretas en materia de erradicación de la LGTBFobia, para fomentar la igualdad plena y real entre nuestros vecinos y vecinas.

Reconocemos las muchas medidas que desde diferentes ámbitos se vienen llevando a cabo para apoyar y para modificar actitudes y nos solidarizamos con todas las personas que han sufrido muestras de intolerancia, discriminación, acoso y violencia.

Hay que seguir asumiendo el compromiso de invertir en políticas en favor de la diversidad sexual y la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género a través del desarrollo de programas y proyectos de atención, información, formación sensibilización, que haga de nuestro pueblo un espacios seguros y libres.

Hay que seguir trabajando, favorecer además el asociacionismo local o comarcal para visibilizar y conocer de primera mano sus necesidades en materia sanitaria, judicial, social, educativa.... Y así poner en marcha el plan local LGTBI que acordamos en esta moción.

En momentos difíciles como los que estamos viviendo en este año, es cuando más debemos apoyar a los colectivos LGTBI, así como a sus familias y personas allegadas que requieran de una atención específica adecuada a sus necesidades.

Hay mucho por hacer, y el ayuntamiento como institución esencial tenemos que garantizar la igualdad de trato, en dignidad y derechos.

El éxito de estas mociones no es solo traerlas al pleno, el éxito es garantizar su recorrido y aplicación de todos los acuerdos, el éxito es conseguir cuanto antes el cumplimiento de todos los derechos y libertades.

Hace 30 años, una gran mujer me pregunto: ¿SOY DIFERENTE?, y yo le dije: NO, eres única, genial, maravillosa, valiente, bella. Se cada día más humana, menos perfecta, y más feliz.”

El Concejal Delegado de Infancia y Juventud, D. Alejandro Ruiz Cortés, agradece las aportaciones. Compromiso de todos los partidos.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda aprobar, en todos sus términos, la Moción de todos los Grupos Municipales para reivindicar los derechos del Colectivo LGTBI+.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí se realiza el siguiente ruego:

A los Concejales Delegados de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve y al Concejal Delegado de Redes Sociales, D. David Morcillo García.

En relación a los medios de comunicación institucional, que se use más el valenciano en las redes sociales. Apovechar el Departamento de Normalització Lingüística.

Por el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, se realizan las siguientes preguntas y ruego:

1.- A la Concejala delegada de Deportes, Dña. Patricia Martínez Carbonell.

Para cuando se va a poder solicitar la devolución de la tasa de la piscina por el cierre del estado de alarma.

Contesta la Sra. Martínez Carbonell, que será un procedimiento agil y que en dos semanas tendremos la información.

2.- Al Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Fernando Díaz Almazán.

En el camino del Cid a Chaparrales, la maleza rompe el asfalto. Pregunta si se ha hecho alguna gestión al respecto.

Contesta el Sr. Díaz Almazán, que se están estudiando las actuaciones e informaremos al respecto.

3.- Al Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. David Morcilo García.

Se refiere a las ayudas autonómicas y pregunta cual va a ser la política de Empleo del Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Morcillo García, que entre otras actuaciones está previsto una inversión de 129.000 euros para un EMCORP, Empleo Joven, etc.

4.- Ruego a la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco y a la

Concejala Delegada de Deportes, Dña. Patricia Martínez Carbonell.

Para su apoyo a las actividades de los más pequeños. Vigilancia de las medidas de seguridad.

Manifiesta la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Irene Navarro Díaz, que los rebrotes de COVID parece que en Alicante no están siendo muchos.

Continúa el Sr. Sales Navarro, indicando que en otras Administraciones se toma la temperatura a las personas que acceden. Solicite por escrito una reunión con los Grupos para que nos diera información sobre la depuradora de la Mancomunidad. Hace más de dos meses y no me han contestado.

Por el Concejal de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Vicente Francisco Escolano Mateo, se realizan las siguientes preguntas:

1.- Al Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Fernando Díaz Almazán le realizan las siguientes preguntas y ruego.

1.- Se refiere a la Rambla de Salinetas, pregunta si ¿se ha localizado al dueño del solar donde se va a realizar un desbroce o va a actuar directamente el Ayuntamiento?.

2.- ¿como va el proyecto del Parque de Unifamiliares Salinetas?.

Contesta el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve que, efectivamente, están trabajando para averiguar quién es la persona para mandarle la orden de ejecución, sino, lo haremos subsidiariamente a su costa. En cuanto al parque estamos estudiando posibilidades.

Le ruego que, por favor, se realice limpieza de basura volátil y desbroce de toda la zona cercana al cauce de la rambla, por la parte de bungalows del Barrio de San Rafael.

2.- A la Concejala delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco

Queremos saber si ¿sabes la fecha aproximada del cambio de ubicación del Instituto Azorín?.

Contesta la Sra. Sendra Marco que esperan que sea en septiembre.

**Por la Concejala del PP, Dña. Remedios Amat Candela, se realiza la siguiente pregunta:
Al Concejal delegado de Servicios Generales y Medio Ambiente, D. Fernando Díaz Almazán**

La legislación en materia de gestión de residuos impone de manera general una serie de obligaciones a las entidades locales respecto a la recogida y gestión de los residuos domésticos que generan y de manera particular a los biorresiduos.

El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016 – 2022 establece que para el año 2020, al menos el 50% deben destinarse a la preparación para la reutilización y el reciclado.

¿Que medidas se están tomando al respecto?

Contesta el Sr. Díaz Almazán que están estudiando la implantación con una Empresa. Todo previsto.

Por la Concejala del PP, Dña. Clara Serrano Fernández, se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Al Concejale delegado de Infancia y Juventud, D. Alejandro Ruiz Cortés

Después de la reunión mantenida os pedimos que haya más información tanto en la página web como en las redes sociales de información que interese a los jóvenes. Hemos visto que ya han puesto cosas que solicitamos pero hay que poner más información.

2.- Al Concejale delegado de Desarrollo Económico, D. David Morcillo García

1.- Cómo está siendo la respuesta de la población a las subvenciones, si tenemos alguna cifra.

Contesta el Sr. Morcillo García no están funcionando como queremos. Estamos estudiando ver qué ha pasado.

2.- Después de firmar la adhesión a las subvenciones de Diputación, ¿si sabemos fechas para la publicación de estas?.

Contesta el Sr. Morcillo García, veremos si es compatible con sacar nuevas ayudas.

El Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, pregunta a:

1.- La Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco, sobre las condiciones y trabajos en la Escuela de Verano. Que explique las gestiones.

Contesta la Sra. Sendra Marco, haciendo historia. En una Junta de Gobierno a una pregunta de CIUDADANOS se le emplazó a una reunión específica. No la organiza la Concejalía. Se ha dado ya debida cuenta en otras ocasiones.

2.- Al Concejal Delegado de redes Sociales, D. David Morcillo García, Si ¿se está poniendo el valenciano o primando el castellano en las redes sociales del Ayuntamiento?.

Contesta el Sr. Morcillo García que no se está primando ninguna lengua, se usan las dos indistintamente, a lo mejor el problema es por la configuración del sistema operativo del particular cuando se conecta.

No habiendo otros asuntos de que tratar y transcritas las incidencias ocurridas durante la sesión, la Sra. Presidenta la declaró terminada a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de la cual se extiende la presente, autorizándola la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conmigo, el Secretario General, de que doy fe.

V. B.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.:Irene Navarro Díaz.

Fdo.: Frco. Javier Marcos Oyarzun.